



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

FACULTAD DE HUMANIDADES
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

“EXIGIBILIDAD DEL DERECHO DE PETICIÓN DE
HERENCIA Y SUS CONFLICTOS SUCESORIOS EN LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE – 2018”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE

ABOGADO

AUTOR

DANY ALBERTO ESPILCO HUAMANI

ASESOR

DR. LUIS ANGEL ESPINOZA PAJUELO

LIMA, PERÚ, FEBRERO DE 2019

DEDICATORIA

La presente investigación esta cordialmente dedicada a mis padres, que siempre me han guiado a sobresalir. Por ello mucho de mis logros se los debo a ellos, ya que han influenciado en la construcción de mi vida profesional.

También se la dedico a mis distinguidos docentes en particular a distinguido docente, Luis Ángel Espinoza Pajuelo, quien se tomó la gentileza de brindarme sus conocimientos en la elaboración de la presente investigación.

AGRADECIMIENTOS

Antes que nada, a dios, a mis padres, también a todos mis distinguidos docentes, que en estos 5 años que estuve en la presente casa de estudio, me formaron en cada etapa estudiantil, por lo que ahora cuento con la sabiduría necesaria para llevar acabo el desarrollo de la presente tesis.

RESUMEN

La presente investigación titulada: Exigibilidad del derecho de petición de herencia y sus conflictos sucesorios en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - 2018, contiene un paradigma positivista, de enfoque cuantitativo, ya que este enfoque, supone la obtención de datos apoyados en una escala numérica, lo cual permite un tratamiento estadístico de diferentes niveles, y está representado en gráficos, ya sea por el programa SPSS o EXCEL. Está presente tesis, está configurada como un tipo de investigación básico puro o fundamental, ya que busca el conocimiento mediante la recolección de datos. Además, esta investigación adquiere la calidad de un diseño descriptivo correlacional. Debido a que ambas variables están relacionadas, en consecuencia, de ello se describe sistemáticamente los hechos y características de una población o área de interés en forma actual y segura de la investigación, se describe las situaciones y eventos de ambas variables. Además, esta investigación está referida en un segundo nivel, por la sola razón de que reúne las características de un estudio descriptivo correlacional. También contiene un método deductivo, ya que refiere a un método donde se va de lo general a lo específico. Para la población de estudio se tomó a 200 operadores de justicia del poder judicial de lima norte, teniendo como muestra el 10%, el cual trajo como resultado a 20 operadores de justicia de los juzgados civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. Se utilizó como instrumento el cuestionario dirigido a magistrados, especialistas, asistentes judiciales de dicha institución.

Palabras clave: Petición de herencia, conflictos sucesorios, ley.

ABSTRACT

The present investigation entitled: Enforceability of the right to petition for inheritance and its inheritance disputes in the Superior Court of Justice of Lima Norte - 2018, contains a positivist paradigm, with a quantitative approach, since this approach involves obtaining data supported by a numerical scale, which allows a statistical treatment of different levels, and is represented in graphs, either by the SPSS or EXCEL program. Thesis is present, it is configured as a basic or fundamental type of basic research, since it seeks knowledge through the collection of data. In addition, this research acquires the quality of a descriptive correlational design. Due to the fact that both variables are related, consequently, the facts and characteristics of a population or area of interest in a current and safe way of research are described systematically, describing the situations and events of both variables. In addition, this research is referred to in a second level, for the sole reason that it meets the characteristics of a descriptive correlational study. It also contains a deductive method, since it refers to a method where one goes from the general to the specific. For the study population, 200 judicial officers from the judicial branch of Lima were taken, with 10% as a sample, which resulted in 20 justice operators from the civil courts of the Superior Court of Justice of Lima Norte. The questionnaire was used as an instrument addressed to magistrates, specialists, and judicial assistants of said institution.

Keywords: petition of inheritance, inheritance conflicts, law.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTOS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN	

CAPÍTULO I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.	Realidad problemática.....	2
1.2.	Problema general.....	3
1.2.1.	Problemas específicos.....	3
1.3.	Objetivos de la investigación.....	4
1.3.1.	Objetivo general.....	4
1.3.2.	Objetivos específicos.....	4
1.4.	Justificación e Importancia.....	4
1.4.1.	Justificación teórica.....	5
1.4.2.	Justificación practica.....	6
1.4.3.	Justificación legal.....	6
1.5.	Limitaciones.....	6
1.5.1.	Limitaciones temporales.....	6
1.5.2.	Limitaciones económicas.....	7
1.5.3.	Limitaciones bibliográficas.....	7
1.6.	Delimitaciones.....	7
1.6.1.	Delimitación temporal.....	7
1.6.2.	Delimitación espacial.....	7
1.6.3.	Delimitación teórica.....	8
1.6.4.	Delimitación social.....	8

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1.	Marco referencial.....	10
2.1.1	Antecedentes internacionales.....	10
2.1.2.	Antecedentes nacionales.....	18

2.2.	Análisis teórico y científico de la investigación.....	22
2.2.1	Teoría del derecho natural.....	22
2.2.2.	Teoría de la creación legal.....	23
2.2.3.	Fundamento inmediato del derecho de sucesiones.....	23
2.2.4.	Teorías positivas.....	24
2.2.5.	Teoría del reconocimiento de la voluntad del testador.....	24
2.2.6.	Teoría de la copropiedad familiar.....	25
2.2.7.	Teoría del interés general.....	26
2.2.8.	Teorías negativas.....	26
2.3.	Principios del positivismo.....	28
2.3.1.	Principio de legalidad.....	28
2.3.2.	Seguridad jurídica.....	28
2.3.3.	Diferencia entre el positivismo y el iusnaturalismo.....	28
2.3.4.	Naturaleza jurídica de la sucesión.....	29
2.3.5.	Elementos de la sucesión.....	30
2.3.6.	Petición de herencia.....	30
2.4.	Generalidades acerca del conflicto.....	31
2.4.1.	Teoría del conflicto.....	31
2.4.2.	Teoría sociológica conflictualista del marxismo.....	32
2.4.3.	Teoría sociológica liberal.....	32
2.4.4.	Conflictos sucesorios.....	33
2.5.	Ideas generales sobre la mediación como método de resolución de conflictos.....	33
2.5.1.	La mediación.....	34
2.5.2.	Sin acuerdo, Proceso contencioso.....	35
2.6.	Opiniones doctrinarias.....	36
2.7.	Análisis normativo.....	38
2.7.1.	Constitución Política del Perú.....	38
2.7.2.	Código Civil.....	38
2.7.3.	Código Procesal Civil.....	41
2.8.	Desarrollo histórico.....	42
2.9.	Términos jurídicos de la investigación.....	45

CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO

3.1.	Paradigma y enfoque.....	48
3.2.	Tipo de investigación.....	48
3.3.	Diseño de investigación.....	48
3.4.	Variabes.....	49
3.5.	Nivel de investigación y Método.....	49
3.6.	Población y muestra.....	50
3.7.	Hipótesis.....	51
3.7.1.	Hipótesis general.....	51
3.7.2.	Hipótesis específicas.....	51
3.8.	Operacionalización de las variables.....	52

CAPÍTULO IV. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1.	Resultados de la investigación.....	55
4.2.	Análisis de tablas y gráficos.....	56
4.3.	Resultados obtenidos para la prueba de hipótesis.....	68
4.4.	Coeficiente de Correlación de Spearman.....	71

CAPÍTULO V. DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1.	Discusión de resultados.....	75
5.2.	Conclusiones.....	95
5.3.	Recomendaciones.....	96

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Variables	49
Tabla 2	Población de estudio, la corte superior de justicia de Lima Norte.....	50
Tabla 3	Muestra objeto de estudio según los juzgados civiles de Lima Norte.....	50
Tabla 4	Variable independiente.....	52
Tabla 5	Variable dependiente.....	53
Tabla 6	Considera que el derecho a la herencia es de carácter absoluto.....	56
Tabla 7	Considera que el derecho de petición de herencia genera conflictos entre los herederos de la masa hereditaria	57
Tabla 8	Considera que solo los hijos pueden declararse herederos.....	58
Tabla 9	Considera que la acción de petición de herencia es de naturaleza contenciosa y que por ello es necesario la intervención del poder judicial	59
Tabla 10	Considera que es necesario que el heredero legítimo no se vea impedido por alguna causa legal.....	60
Tabla 11	Considera que existen requisitos para una adecuada petición de herencia.....	61
Tabla 12	Considera que la codicia es la principal causa que pone en disputa a la familia por la herencia.....	62
Tabla 13	Considera que la ambición influye a que un coheredero se apropie de las raciones que les corresponden a los otros herederos legítimos.....	63
Tabla 14	Considera que las falacias tengan validez en un proceso judicial.....	64
Tabla 15	Considera que existen conflictos sucesorios que se generan en una petición de herencia	65
Tabla 16	Considera que la conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos y que por ello ayudaría a solucionar los conflictos sucesorios	66
Tabla 17	Considera que la intervención de un mediador es esencial para que las partes logren encontrar soluciones sin ganadores ni perdedores	67

Tabla 18 Sobre la hipótesis general	68
Tabla 19 Sobre la hipótesis específica N° 01	69
Tabla 20 Sobre la hipótesis específica N° 02	70
Tabla 21 Correlación de Spearman entre el derecho de petición de herencia y los conflictos sucesorios	71
Tabla 22 Correlación de Spearman entre la Desintegración Familiar y Petición de Herencia	72
Tabla 23 Correlación de Spearman entre la Desintegración Familiar y Consecuencias injustas.....	73

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	Resultado en porcentaje con relación a la pregunta N° 01	56
Figura 2	Resultado en porcentaje con relación a la pregunta N° 02	57
Figura 3	Resultado en porcentaje con relación a la pregunta N° 03	58
Figura 4	Resultado en porcentaje con relación a la pregunta N° 04	59
Figura 5	Resultado en porcentaje con relación a la pregunta N° 05	60
Figura 6	Resultado en porcentaje con relación a la pregunta N° 06	61
Figura 7	Resultado en porcentaje con relación a la pregunta N° 01	62
Figura 8	Resultado en porcentaje con relación a la pregunta N° 02	63
Figura 9	Resultado en porcentaje con relación a la pregunta N° 03	64
Figura 10	Resultado en porcentaje con relación a la pregunta N° 04	65
Figura 11	Resultado en porcentaje con relación a la pregunta N° 05	66
Figura 12	Resultado en porcentaje con relación a la pregunta N° 06	67

INTRODUCCIÓN

Nuestra legislación civil, cuenta con determinadas bases legales, que regulan los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico. Por ende, en lo que concierne en la materia sucesoria, se afirma que existen ciertas dificultades que irrumpen el acceso del derecho a la herencia, con el cual se tiene como protagonistas a los herederos legítimos de la masa hereditaria. Esta premisa, se plantea por la sola razón de que, la repartición de los bienes del causante, no siempre se realiza de manera legal o justa, por el simple hecho de que, la realidad de hoy en día, ha demostrado que existen conflictos sucesorios, en las familias, por la toma de sucesiones. Esto parte desde que uno de los coherederos se apropia de la totalidad de los bienes del causante, a pesar de tener conocimiento de la existencia de los otros herederos legítimos, se presume que este heredero ha sido influenciado por la codicia y ambición, en la toma de los bienes patrimoniales, haciendo la omisión de incluir a los demás herederos legítimos o forzosos en la sucesión.

Esto conlleva a que, el heredero que se considera excluido de la sucesión del causante, inicie una demanda de petición de herencia, alegando la exigibilidad del derecho de petición de herencia, con la finalidad de ser incluido en la sucesión de bienes del causante. Consecuentemente, esta figura jurídica ha conllevado al origen de los conflictos sucesorios, del cual es necesario la intervención del poder judicial, por ser de carácter contencioso estos conflictos.

Desde esta concepción, se busca determinar si es factible la exigibilidad del derecho de petición de herencia, para lo cual se usarán ciertos instrumentos de investigación que ayudaran determinar si es factible o no.

Finalmente, se plantea implementar una base legal de carácter sólida, que garantice al 100% de eficacia, ya que el derecho a la herencia, es nada menos que un derecho fundamental.

A continuación, le brindaremos más detalles del presente tema.

CAPÍTULO I
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad Problemática:

La petición de herencia y los conflictos sucesorios, son figuras jurídicas que abordan uno de los acontecimientos más relevantes. Dado a que la realidad actual ha demostrado que estas figuras son muy complejas. Siendo así, se sabe que la herencia existe a partir de la muerte del causante, por lo que se presume que los bienes hereditarios del fallecido pasaran a manos de los herederos legítimos, sin embargo, entorno a la herencia, es muy probable que se presenten las complicaciones dentro de la familia, puesto a que es muy habitual que se encuentre una disputa por la herencia entre hermanos, padres e hijos, dándose origen a la exigibilidad del derecho de petición de herencia, lo esperado de esto, es que surjan los conflictos sucesorios . Si el causante dejó dos hijos y sólo uno de ellos se adjudicó con la herencia, el otro hijo puede iniciar la acción de petición de herencia, para que sea incluido en la sucesión, esto se da en sucesión testada o intestada. Pero si el causante dejó un testamento en donde se estipula que solo un hijo es heredero universal, el otro hijo también puede solicitar la petición de herencia, ya que en estos casos prevalece la norma, porque los hijos son herederos forzosos. De ser así se afirma que es accesible la exigibilidad del derecho de petición de herencia. Esto conlleva a una serie de conflictos sucesorios.

Según el artículo 660 del Código Civil (1984) señala que: “Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores” (p. 170).

El problema más habitual que se da, a la hora de establecer la repartición de la herencia, es la voracidad de un heredero que, influenciado por la codicia, ambición, falta de escrúpulos y falacias, busca adueñarse de la totalidad del patrimonio, excluyendo sin ninguna causa justa a los otros miembros de la masa hereditaria. Sin duda estos acontecimientos son conflictos sucesorios, originados por la repartición de la herencia. Así mismo esta investigación trata de esclarecer que, los conflictos se presentan por la falta de equidad, por injusticia, por no darle a cada uno lo que le corresponde. Por ello la petición de herencia pone en Litis a los herederos, estas Litis buscan que se le reconozcan la condición de heredero al demandante, y en consecuencia que sea incluido en los bienes hereditarios del causante. En estos casos cabe recalcar que la exigibilidad del

derecho de petición de herencia está amparada en las bases legales que nuestro ordenamiento jurídico establece. Por ello el código civil establece la facultad de acción al heredero legítimo, en su artículo 664, que puede hacer uso de su derecho de petición de herencia.

Pero no debe dejarse de lado, las causales de desheredación de los herederos, tal como lo señala el artículo 667 del Código Civil, la cual hace mención de la exclusión de los herederos por indignidad.

De continuar, estos efectos conflictivos sobre la exigibilidad del derecho de petición de herencia en lima norte, contribuirá a que se aumente la carga procesal de los operadores de justicia de esa jurisdicción, ya que, según las observaciones, hay muchos herederos legítimos que están en el mismo litigio. Una posible solución a estos conflictos sería la intervención de un tercero, ya que siempre es recomendable contar con un asesoramiento jurídico que solucione las dudas de los herederos, gestione todos los trámites en un momento tan doloroso e incluso, si es necesario, medie entre los herederos para evitar el conflicto. En caso de que el conflicto sea inevitable, la intervención de este profesional será obligatoria para poder acudir a los tribunales en reclamación de los derechos hereditarios. O en todo caso modificar las bases legales de la materia hereditaria.

1.2. Problema general:

¿Cuál es la relación entre el derecho de petición de herencia y los conflictos sucesorios en la corte superior de justicia de lima norte - 2018?

1.2.1. Problemas específicos:

¿Cuál es la relación entre el derecho de petición y la desintegración familiar?

¿En qué medida la declaratoria de herederos genera consecuencias injustas?

1.3. Objetivos de la investigación:

Para plantear los objetivos de una investigación, se debe tener muy claro, cuál es la finalidad de la investigación, cuál es tu propuesta de estudio, lo que pretendes demostrar o solucionar.

1.3.1. Objetivo General:

Determinar cuál es la relación entre el derecho de petición y los conflictos sucesorios en la corte superior de justicia de lima norte - 2018.

1.3.2. Objetivos Específicos:

- Determinar cuál es la relación entre el derecho de petición de herencia y la desintegración familiar.
- Determinar en qué medida la declaratoria de herederos genera consecuencias injustas.

1.4. Justificación e importancia:

En el presente trabajo de investigación, se justifica la vital importancia sobre la acción del derecho de petición de herencia, dado a que viene a ser una medida legal, como producto de que el derecho a la herencia viene a ser un derecho fundamental establecido en nuestro ordenamiento jurídico, estipulado en el artículo 2 inciso 16 de la Constitución Política del Perú. Con mayor razón no debería de existir conflictos, puesto a que se encuentra amparado en la máxima jerarquía de nuestro ordenamiento jurídico, desde esta concepción se podría afirmar a ciencia cierta que es factible exigir los bienes sucesorios. Sin embargo, la realidad actual nos demuestra lo contrario, debido a que conflictos sucesorios irrumpen en la repartición de los bienes del causante. De esta manera se inicia las medidas legales, con lo cual influye a la carga procesal de nuestro sistema judicial.

Por ende, es necesario dar a conocer las opiniones de abogados, especialistas legales, los cuales manifestaran sus distintos criterios sobre la presente investigación.

Siendo así, la presente investigación se justifica en la medida que, siendo un hecho tan actual y real, en la que los conflictos sucesorios, se generan a partir desde el momento en que un heredero legítimo hace uso de exigir su derecho de petición de herencia, como consecuencia de sentirse despojado de los bienes hereditarios, del que considera que forma parte. Sin ninguna duda el código civil y la constitución política del Perú, dan luz verde en la toma de las medidas legales que interponen los herederos legítimos. Puesto a que consideran que deben de ser incluidos en la partición de la herencia.

1.4.1. Justificación teórica:

La presente investigación tiene como propósito aportar los conocimientos de la sociedad, sobre la exigibilidad del derecho de petición de herencia y sus conflictos sucesorios , ambas figuras no pueden prescindir ninguna de la otra, por lo que están relacionadas estrechamente, es decir el heredero legítimo inicia el proceso de exigibilidad del derecho de petición de herencia, porque siente ha sido excluido injustamente de la sucesión del causante, siendo así al admitirse dicha medida legal en los tribunales, el heredero que posee la totalidad del bien, no muestra ninguna intención de incluir al heredero legítimo, aunque a sabiendas tenga conocimiento de que, todos los herederos legítimos tienen derecho a participar en la repartición de la herencia, es más el emplazado contradice la pretensión del demandante, usando falacias, las cuales no son más que razonamientos o argumentos no válidos, que aparentemente tienen certeza, pero no lo tienen. En consecuencia, de ello el conflicto sigue en aumento, por lo que genera el aumento de la carga procesal del sistema judicial.

A menudo surgen los conflictos en el derecho de sucesiones, es decir la causa más frecuente es la codicia, este tipo de conflicto ha destruido familiares integradas, puesto a que a lo largo de la historia la codicia se ha visto como un factor determinante, del cual ha conllevado a conflictos de gran magnitud, por producto de la herencia. También los otros conflictos influyentes que se perciben

son: la avaricia, injusticia, las falacias. Pero el conflicto más común que se da en la división y partición de herencia es la codicia.

Tanto la petición de herencia como los conflictos sucesorios, son figuras jurídicas muy relevantes, que además ponen en desintegración a la familia.

1.4.2. Justificación practica:

Se realiza la presente investigación, con el fin de que se esclarezca en mayor magnitud esta problemática, puesto a que se deduce que es viable exigir la herencia, teniendo como amparo que, la petición de herencia la puede iniciar el heredero legítimo ya sea en sucesión testada o intestada. Dándose origen a los conflictos sucesorios. Siendo así, se describen y analizan el problema, y se plantean estrategias que podrían solucionar la presente problemática.

1.4.3. Justificación legal:

La presente investigación corroborara a que se generan debates, sobre estas medidas legales, puesto a que estos acontecimientos han conllevado a la carga procesal del sistema judicial de lima norte.

1.5. Limitaciones:

A medida que fui avanzando en la presente investigación, tuve algunas complicaciones, puesto a que el principal obstáculo era la falta de tiempo, ya que además de estudiar, también prestaba servicio de Secigra, en el quinto juzgado civil de lima-norte, razón por el cual en algunas ocasiones carecía de tiempo, sin embargo, aun así, logré culminar el desarrollo de esta investigación.

1.5.1. Limitaciones temporales:

El cortó tiempo que implica abocarse a la realización del presente trabajo de investigación, ha dificultado en algunas ocasiones la realización de la tesis, dado

que el autor de la presente investigación desarrolla otras actividades paralelas a esta.

1.5.2. Limitaciones económicas:

Para la realización de este trabajo de investigación, se necesitó recursos económicos, ya que eso es fundamental para abastecer las informaciones, así como los materiales del desarrollo.

1.5.3. Limitaciones bibliográficas:

La investigación que se realizó, es un tema muy extenso ya que muchos autores hablan de este relevante tema, con el cual se logró reunir suficientes informaciones.

1.6. Delimitaciones:

La delimitación consiste en establecer los límites de la investigación, las cuales se llevan a cabo en tiempo y espacio. Es factible para que uno se pueda enfocar en un territorio y espacio, para que de esa forma se logre desarrollar la investigación en un área más reducida y concreta. Aparentemente la exigibilidad del derecho de petición de herencia y los conflictos sucesorios, no tienen límites.

1.6.1. Delimitación temporal:

La presente investigación fue realizada en el periodo de septiembre a diciembre del año 2018. Teniendo como base el artículo 660 y 664 del Código Civil, así como el artículo 2°, inciso 16 de la Constitución Política del Perú.

1.6.2. Delimitación espacial:

La presente tesis de investigación, fue realizada en los juzgados civiles de la Corte Superior De Justicia De Lima Norte.

1.6.3. Delimitación Teórica:

Esta investigación cuenta con la base de conocimiento, sobre la conceptualización y teorización de la exigibilidad del derecho de petición de herencia, considerando las normas u leyes nacionales, así como definiciones teóricas, teniendo como herramientas idóneas, proporcionadas informaciones bibliográficas del presente tema.

1.6.4. Delimitación social:

Esta investigación se enfoca en estrato social medio bajo, que residen en lima norte.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Marco referencial:

Al realizar la presente investigación pude percibir que, en anteriores ocasiones, el presente tema de investigación ha sido estudiado e investigado por diversos autores nacionales e internacionales, en la cual la mayoría concuerda en estar de acuerdo con la exigibilidad del derecho de petición de herencia. Además, el tema de la tesis tiene cierta similitud con las investigaciones de los autores, los cuales sintetizaremos a continuación.

2.1.1. Antecedentes Internacionales:

Jara (2016) autora de la tesis *La Mediación En La Solución De Conflictos Por Herencias*. Universidad De Guayaquil. Presentada para obtener el grado de Magister En Arbitraje Y Mediación. En esta investigación se esclarece las causas de los conflictos intra familiares, que se generan en la sucesión intestada del causante.

En la materia de herencias, se acota que surgen los conflictos por la sucesión del causante, ya sea por algún interés en particular, como también por alguna inconformidad de algún heredero. Esto se da, ya sea, aunque exista o no exista testamento. Por ende, los conflictos por la herencia, son casi inevitables, como producto de que siempre algún heredero legítimo tiene como propósito obtener el mayor porcentaje de los bienes hereditarios, también se da como ante la inconformidad de un heredero que se siente excluido de la sucesión del causante, sin ninguna causa justa. Estas rupturas son muy complejas de solucionar, esto parte en razón de que, existen bases legales que facultan al heredero legítimo a que tome medidas legales para que se le incluya en la sucesión del causante. Por ello en esta investigación la autora, propone que se emplee la mediación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, con el objetivo de solucionar o reducir los conflictos por la herencia, más aún, sabiendo que estas adversidades tienen una larga duración en la vía judicial. Por lo que en la mediación se propone que intervenga un tercero que ayude a dar solución a los conflictos por la herencia, sin ganadores ni vencidos.

Guzmán (2015) autor de la tesis *La desheredación y su conexión con la indignidad*. Universidad Técnica Particular De Loja. Presentado para obtener el Grado De Magíster En Derecho Civil Y Procesal Civil. Esta investigación estudia las causas de la desheredación del heredero legítimo.

El autor sostiene que existe cierta relación conexas, entre la desheredación y su conexión con la indignidad, se precisa que estas dos instituciones se encuentran en la materia del campo sucesorio, teniendo cada una sus propias causas y efectos, aduciéndose que tienen cierta semejanza, por lo que se afirma su conexión. Lo cierto es que estas acciones llevan un fin, el cual es excluir del patrimonio hereditario, a quien ha sido indigno y desheredado, pero lo cierto es que debe darse alguna causal de estas instituciones. Tal como lo señala el código civil ecuatoriano en sus artículos 1010°, 1012°, 1013°, 1231°. Se debe tener en cuenta que, si bien es cierto que ambas instituciones separan al heredero del patrimonio, estas instituciones son diferentes, ya que en la desheredación la facultad de desheredar, le compete solo al testador, quien manifiesta su última voluntad en el testamento, con la finalidad de que determinado heredero quede excluido de la herencia, en tanto la indignidad puede ser solicitada por cualquier persona, ya sea familiar o tercero que cuente con interés para obrar, con el propósito de que la persona indigna quede excluida de los derechos hereditarios.

Además, se precisa que la desheredación y la indignidad, pueden ser perdonadas por el testador, salvo que no se trate del delito de homicidio, ya que el titular de los bienes ha fallecido.

Gozalo (2014) autor de la tesis *Invalidez del testamento, especial análisis de su nulidad parcial*. Universidad Complutense De Madrid. Presentado para obtener el grado de Doctor. El objeto de esta investigación, es el estudio y determinación de la nulidad parcial del testamento como categoría autónoma.

En esta tesis, el autor hace un análisis general de las figuras de la ineficacia e invalidez, con sus diversas categorías, interpretaciones y alcances, dentro del ordenamiento jurídico español. Ósea el autor se ha propuesto a desglosar la esfera de la invalidez, para confrontar con unas bases legales, que corroboraran a llevar a cabo la nulidad testamentaria, sobre todo la relevante nulidad de parcial de esta materia. Como consecuencia de lo vacíos que se encuentran en la regulación. Si bien es cierto que la ineficacia de un contrato puede ser total o parcial, también lo puede ser la nulidad, debido a que, siempre que el contrato sea una reglamentación jurídica concreta, ósea un acuerdo entre ambas partes, la nulidad puede irrumpir a la reglamentación jurídica, o tan solo a algunas de ellas. La base de esta postura proviene del principio de conservación de los contratos, pero lo inválido no puede viciar lo válido. Evidentemente en el ámbito del derecho positivo, la nulidad parcial tiene su propio campo de aplicación.

Más que nada esta investigación busca establecer los mecanismos idóneos y necesarios para la determinación de la nulidad parcial, sobre todo en materia testamentaria, por lo que a ciencia cierta hay ocasiones en que la voluntad del testador no ha sido de todo eficaz, esto sea da por producto de alguna formalidad o requisitos, con el cual conlleva a que se origine la invalidez, por carecer de legalidad. En ese aspecto el Código Civil pretende regular este complejo tema en siete artículos, 737 y el 743. También el punto de partida se encuentra dentro de lo que es la ineficacia e invalidez, piezas esenciales para la nulidad del testamento, ya que se sabe estas figuras dan cabida a la regulación de los contratos, del cual no son nada menos que, actos jurídicos, siendo así se afirma que el testamento también es un acto jurídico, entonces cabe plantear que la ineficacia e invalidez, están dentro la materia testamentaria, en consecuencia, de ello si procedería la nulidad parcial testamentaria.

Sánchez (2012) autor de la tesis *La Repudiación De La Herencia En El Código Civil*. Universidad de Salamanca. Presentado para obtener el grado de Doctor. Esta investigación se enfoca en el rechazo de la herencia por parte del heredero legítimo.

A sabiendas se sabe que la repudiación de la herencia, es la declaración de voluntad del llamado heredero forzoso, quien expresa su afán de rechazar la herencia, siendo así debe de hacerlo formalmente a través de un escrito, destinado al juez competente de esta materia. Sobreentendiéndose que la repudiación esta denominada como la renuncia de la herencia, se debe de tener en cuenta que, la repudiación se encuentra en un sentido estricto y jurídico, ya que está en un ámbito abdicativo, por lo que se genera la pérdida o extinción del bien del titular, siendo así, una vez que el bien repudiado es adquirido por otra persona, es allí donde se configura la verdadera renuncia de la herencia del repudiante.

Ficosecco (2012) autora de la tesis *Mediación En La Partición De Herencia*. Universidad Abierta Interamericana. Presentada para obtener el grado de Abogada. En esta investigación se plantea la importancia de la mediación como mecanismo esencial para la solución de conflictos por la herencia.

La mediación es un instrumento fundamental, que utiliza un tercero para neutralizar las disputas de las partes que están confrontadas por el conflicto sucesorio. Esto parte desde que se inicia el proceso de sucesión del causante, ya sea testada o intestada, en donde cada quien busca su propio interés, es allí donde nace el conflicto como consecuencia de las diversidades de intereses por los bienes hereditarios del causante. A raíz de esas disputas, se afirma que la mediación es un mecanismo idóneo que busca soslayar y solucionar el conflicto de los herederos legítimos, mediante la intervención de un tercero para que las partes lleguen a un acuerdo satisfactorio para ambos, a fin de evitar la partición en la vía judicial.

López (2012) autor de la tesis *La Sucesión Testada*. Universidad Rafael Landívar. Presentado para obtener el Grado De Licenciado En Ciencias Jurídicas Y Sociales, esta investigación comprende la institución del testamento, sus reglas formales, la capacidad para testar, la voluntad testamentaria y sus vicios, y la interpretación del testamento.

En esta investigación, el autor identifica las formalidades, sobre la elaboración del testamento, que viene a ser a la sucesión testada, básicamente en este acto jurídico, el testador manifiesta su afán de suscribir su última voluntad, para lo cual deberá de someterse a las normas sucesorias, teniendo en consideración que la sucesión testada otorga una seguridad jurídica, siempre y cuando no carezca de alguien requisito de formalidad. Taxativamente la sucesión testada tienen un carácter y formal, en razón de que cumple la formalidad establecida en la ley, o de lo contrario estará expuesta a la nulidad de acto jurídico, tal como lo señala el Código Civil vigente de la república de Guatemala, en donde se establece en que consiste el testamento, sus solemnidades y formalidades en los artículos: (Art. 935 del CC), revocable (Art. 935 del CC), acto de última voluntad o mortis causa (Art. 935 del CC), unilateral o unipersonal (Arts. 937 y 938 del CC), libre (Arts. 934 y 936 del CC), formal y solemne (Arts. 954 y 955 del CC).

Aquino (2011) autora de la tesis *La Sucesión Intestada o Legal*. Universidad Rafael Landívar de Guatemala. Presentada para obtener el grado de Licenciada En Ciencias Jurídicas Y Sociales. Esta investigación se basa en establecer, la figura jurídica de la sucesión o legal, la cual busca determinar el destino de los bienes hereditarios del causante.

En esta investigación el autor señala que, esta institución se origina mediante la necesidad de determinar el destino, que debe darse a los bienes de una persona que fallece sin dejar testamento. En base a eso se determina que el presupuesto idóneo para llevar acabo la sucesión, es el de tener parentesco, o vinculo patrimonial con el causante. Al igual que en las demás legislaciones, el único

presupuesto necesario, que da origen a la sucesión, es el hecho de su fallecimiento, dándose el origen de la sucesión. Se desprende que, solo los herederos forzosos pueden iniciar el proceso de sucesión intestada o legal.

Por ello, dicho trabajo tiene relación, con la presente investigación, dado a que la sucesión que es el fenómeno que ocurre cuando al fallecimiento de una persona, se transmiten sus derechos y obligaciones a las personas que este designe, dándose origen a que, el heredero legítimo pueda hacer uso de la exigencia de la petición de herencia.

Barrientos (2011) autora de la tesis *La Estructura Del Fenómeno Sucesorio: Causante, Heredero Y Legatario*. Universidad Rafael Landívar. Presentada para obtener el grado académico de: Licenciada En Ciencias Jurídicas Y Sociales, Y Los Títulos Profesionales De Abogada Y Notaria. Esta investigación tiene como fundamento, establecer los elementos personales del Derecho sucesorio.

En esta investigación, se manifiesta que los sucesores del causante pueden ser tanto heredero o legatario, diferenciando las similitudes que poseen ambas personas.

Para empezar, el causante es el titular de los bienes que, al fallecer, no dejó testamento alguno, dándose de esta manera, la sucesión intestada. Por lo que se afirma que, el heredero legítimo hereda todos los bienes del causante, ya sea activos o pasivos. En tanto el legatario es un sucesor a título particular, que hereda los bienes activos del causante, más no las obligaciones. El autor de esta investigación, tuvo como objetivo, determinar si las instituciones del causante, heredero y legatario se encuentran reguladas en las legislaciones de, Argentina, México, España y las demás legislaciones de Centroamérica. Con la finalidad de realizar un análisis comparativo de estas instituciones. Todo eso conllevará a obtener un conocimiento más amplio de las dichas instituciones mencionadas.

Peraza (2003) autor de la tesis *Aspectos sustantivos y adjetivos del derecho de petición de herencia*. Universidad Francisco Gavidia de El Salvador. Presentado para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas. Esta investigación, tiene el objeto de establecer la petición de herencia y la problemática dada para su exigibilidad.

El autor de esta investigación, hace mención de que una de las facultades de la personalidad del patrimonio, es que la persona es propietaria de sus bienes, derechos, acciones y obligaciones, todo gracias a que cuenta con las garantías establecidas en ordenamiento jurídico, por lo que se precisa que puede imponer una acción de tutela hacia sus bienes, esta acción viene, a ser la acción reivindicatoria en contra de terceros. Siendo así, solo queda establecido que, una vez que del patrimonio fallece, indiscutiblemente sus bienes quedan designados hacia sus sucesores, es decir desde ese momento los descendientes son propietarios del patrimonio del causante. Sin embargo, se debe precisar que surge las disputas, debido a que, ante alguna disconformidad de algún heredero, que considera que el otro está perturbando su acceso a la herencia, considera que debe de tomar medidas legales, es así que se da inicio a la acción de petición de herencia. Por ello se precisa que existe una problemática para la exigibilidad de la herencia, la cual sea a generado por opiniones diferentes. Lo cierto es que el heredero que inicia la petición de herencia, tiene como propósito que se le incluya en la división y partición de herencia.

Rodríguez, Díaz y Escobar (2002) autores de la tesis *Derecho De Petición De Herencia Problemática De Su Exigibilidad*. Universidad De El Salvador. Presentado para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas. Esta investigación, tiene el objeto de cuestionar la problemática que irrumpe la exigibilidad del derecho de petición de herencia.

En esta investigación se discute la acción de exigir la petición de herencia, dado a que, al ser un derecho real, debería de tener una amplia regulación, para que de esta manera el emplazado no cuestione la calidad de heredero legítimo del demandante, aunque sea un tercero, esto parte desde que se regule que el causante tiene una libre disponibilidad de sus bienes, para otorgarle a un tercero, o cualquiera de sus hijos. Dándose esta afirmación, se plantea la necesidad de que la legislación implemente unas herramientas o mecanismo idóneos, que permitan aplicar la petición de herencia, puesto a que esta acción es muy controvertida. Indudablemente este tema es de suma importancia, en razón de que los fallos que emitan los juzgados o tribunales no se consideran justos. Es por eso que la petición de herencia, no está de todo regulado a diferencia de las otras legaciones, desde esta óptica cabe preguntarse si, es exigible o no el derecho de petición de herencia, esto se debe a que, en la legislación salvadoreña, son escasos los artículos que regulan el derecho de petición de herencia, del cual se tiene como arma fundamental el artículo 1186 del CC que hace mención de las medidas legales que puede iniciar el heredero legítimo, que se considera perjudicado al no contar con los bienes hereditarios que les corresponde por ser descendiente del causante

Claramente esta base legal hace mención que la persona debe probar su condición de heredero, para que de esta manera pueda solicitar la petición de herencia. Aparentemente esta acción facultaría a que sea exigible la petición de herencia, a pesar de que surjan los conflictos por la sucesión del causante. Es allí donde el estado salvadoreño debe de regular las o implementar ciertas bases legales en materia de sucesiones, ya que esta materia es de suma importancia.

2.1.2. Antecedentes Nacionales:

Rosas (2017) autora de la tesis *Imposición De Modalidades Del Acto Jurídico A Los herederos Forzosos Al Percibir Su Legítima Vía Testamentaria En El Perú*. Universidad Privada Antenor Orrego De Trujillo. Presentada obtener el título profesional de abogada. En esta investigación, se plantea el siguiente problema. ¿Es necesario regular la imposición de modalidades del acto jurídico a los herederos forzosos al percibir su legítima, vía testamentaria, en el Perú?

El autor expresa que, con frecuencia un gran número de personas fallecen cada año, ya sea por diversas causas. Pero en lo que concierne al patrimonio del fallecido, que en su vida tubo el goce y disfrute de ello, como producto de su esfuerzo, ahora que ya no está, se deduce que sus bienes pasaran a manos de sus descendientes, sin embargo, en ese aspecto es necesario precisar que, si el testador al momento de redactar su testamento hubiese querido imponer alguna modalidad a los herederos legítimos, no hubiese tenido la accesibilidad de hacerlo, debido a que nuestra legislación busca soslayar la toma de medidas del testador, es decir restringe la imposición de modalidades que el testador quiere imponer a sus herederos forzosos, en consecuencia, de ello el testador no puede hacerlo, teniendo en cuenta que los artículos 689°, 733° y 736 del Código Civil, garantizan la restricción del testador. Dada estas restricciones, el testador no puede privar de la legítima a sus descendientes, los cuales son denominados legalmente herederos forzosos. A diferencia de otras legislaciones como Italia, España y Colombia, ya que en ellas no existe la limitación de modalidades.

Desde esa perspectiva se originan la problemática, ya que como se sabe, los parientes son herederos forzosos, por lo que legamente les corresponde su participación en la herencia. Por ello esta investigación tiene similitud con la presente tesis de investigación.

Mejía y Alpaca (2016) autores de la tesis *La Prescriptibilidad Del Derecho De Petición De Herencia En El Código Civil Peruano*. Universidad Andina del Cusco. Presentada para obtener el Título De Abogado. El presente estudio de investigación, parte del análisis interpretativo del art. 664° de código civil.

El autor de esta investigación, se empeña en aludir que la prescripción y la petición de herencia, son figuras jurídicas deslumbrantes que abarca de manera accesoria el derecho de sucesiones, el cual se encuentra regulado en el Código Civil. Básicamente se comprende que el artículo 664° del mencionado Código, hace referencia a la prescripción y petición de herencia. La prescripción aduce que se extingue la acción, más no el derecho. En tanto la petición de herencia es una medida legal que interpone el heredero legítimo. Siendo así la acción de petición de herencia, no establece un plazo de extinción, ya que el heredero legítimo la puede interponer, desde que toma conocimiento de que ha sido preterido. Además, se recalca que el artículo 985 del Código Civil, hace mención de que ningún copropietario o sucesor puede adquirir los bienes por prescripción. Siguiendo esta afirmación, se esclarece que la imprescriptibilidad otorga una seguridad jurídica, ya que garantiza los supuestos, que hace mención el artículo 664 del Código Civil. En teoría se afirma que esta acción de imprescriptibilidad es beneficiosa, ya que, en muchas ocasiones, se es posible observar una manifestación de injusticia sobre la petición de herencia.

Paredes (2015) autora de la tesis *Incorporación Del Testamento Verbal En El Sistema Sucesorio Peruano*. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. (Juliaca-Perú). Para Optar El Grado Académico De Magíster En Derecho Mención Derecho Civil. En esta investigación la autora plantea la posibilidad de incorporar un tipo de testamento verbal en nuestro sistema jurídico.

Actualmente existen muchas situaciones en las que el titular del patrimonio, a fallecido sin dejar testamento alguno. Partiendo desde esta situación, es necesario precisar que, si en caso el fallecido haya dejado testamento antes

sucumbir, se respetara su voluntad establecida en dicho documento jurídico, teniendo en consideración que, para ello haya cumplido con los requisitos y las formalidades de ley. Esta declaración de voluntad se denomina sucesión testada. Pero si el fallecido no dejó testamento alguno, se aplicará lo establecido en el artículo 815º del Código Civil que establece los casos de sucesión intestada. La complejidad de estas situaciones testamentarias, ya sea sucesión testada o intestada, ha generado ciertos conflictos sucesorios, ya sea por el dinero o propiedades, es decir cada heredero legítimo busca su propio interés, más aún esta problemática, se da cuando el titular de los bienes hereditarios, hace manifestación de las promesas verbales en vida, pero cuando el ya no está, surgen los conflictos por lo herencia, ya que en nuestra legislación lo verbal no tiene validez, ya que todo se hace por escrito.

A pesar de ello, algunos consideran la posibilidad de incorporar un testamento verbal en nuestro sistema, ya que se presume que eso beneficiaría a los herederos, debido a que casi nunca cumple la voluntad del causante o testador.

Vera (2014) autora de la tesis *La Sanción Civil Ante La Omisión Hereditaria Dolosa En El Proceso De Sucesión Intestada*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque-Perú. Presentada para Optar el grado académico, de maestría con mención en derecho civil y comercial. Establece que:

En esta investigación, la autora se propone en plantear, si sería factible la aplicación de una sanción civil a los herederos que tienen conocimiento de la existencia de otros herederos, por lo que, al percibir la existencia de tales herederos legítimos, tienen la acción de hacer omisión a la incorporación de los otros coherederos. Más aun buscan asegurarse con los bienes hereditarios del causante, ya sea por vía notarial o judicial. Por ello estos acontecimientos están denominados en una categoría llamada omisión sucesoria, la cual puede originarse tanto en la sucesión testada o intestada, en perjuicio de los demás herederos legítimos. Siendo así, los herederos que se sienten excluidos, hacen

uso de la petición de herencia, con la finalidad de contrarrestar a la omisión sucesoria, para que de esa forma sean incluidos en la división y partición de herencia. Por ende, la problemática que genera la omisión hereditaria dolosa, trae como consecuencia, los conflictos familiares por la herencia, ya que de manera intencional el heredero busca apropiarse de todos los bienes del causante, sin tomar en cuenta a los otros herederos legítimos.

Bolaños (2007) autor de la tesis *El Ocaso De La Legítima Hereditaria*. Pontificia Universidad Católica del Perú. (Lima-Perú). Tesis para acceder al Grado académico de Magíster en Derecho. En esta investigación el autor estudia la legítima desde otra perspectiva.

La legítima es aquella tajada, del cual el titular no puede disponer, en razón de que serán asignados a los herederos forzosos. Se sabe que la legítima es beneficiosa para los herederos legítimos, ya que tienen el usufructo del patrimonio. Sin embargo, se deduce que cuando no existe ningún recurso del patrimonio, se genera la ineficiencia de la legítima. Por ello se considera que los bienes patrimoniales deben de ser maximizados, mediante una ley, pero como existe la legítima, ella impide tal objetivo, dado a que cuando los hijos despilfarran los recursos del patrimonio, se genera la escasez, por lo que se denomina el ocaso de la legítima, ya que hace referencia a la declinación y pérdida de recursos. Siendo así se plantea la idea de que no exista la legítima, ya que algunos hijos al recibir la herencia en vida, cometen la acción de desalojar a los progenitores. En esas circunstancias se justificaría la supresión de la legítima. Ya que los primogénitos no merecieron ser herederos. Pero lo cierto de todo esto, es que los padres no están obligados a dejar herencia a sus hijos. Porque aparte de lo mencionado, se generan los conflictos sucesorios por la herencia.

2.2. Análisis teórico y científico de la investigación:

El análisis teórico de la investigación, va a contener las teorías y opiniones de diversos autores, relacionado al presente tema de investigación.

Por ende, surgen como teorías enfrentadas, nada menos que, la que origina mediatamente el derecho sucesorio en el derecho natural, es decir la que lo establece en la ley civil.

2.2.1. Teoría del derecho natural:

De Aquino (como se citó en Pérez, 1976) se afirma que es propio de la naturaleza humana ese derecho a heredar lo que en vida fue de su progenitor.

Suarez (como se citó en Pérez, 1976) desde su punto de vista reconoce la idea de una sucesión intestada (ab intestato), incluso cuando no lo prescriba la ley se entiende que tendrá dicho sentido de no existir oposición alguna.

Se conoce que los pontífices romanos aceptaban la herencia como medio por el que el padre de familia podía atender ciertas necesidades de sus hijos, post mortem, concediéndoles medios de sustento, reconociendo que es un derecho natural para adquirir los bienes de sus progenitores.

Los filósofos de la corriente racionalistas, aceptan esta teoría incluso añadiendo esta característica no solo a la sucesión ab intestato sino también a la sucesión testamentaria.

Grocio (como se citó en Pérez, 1976) el origen de la sucesión se encuentra en la característica de la propiedad y su disponibilidad, concediéndole así importancia al testamento y a la manifestación de voluntad que contiene, y aunque esta figura sea de naturaleza positiva, no se le considera como tal pues el derecho a heredar es abordado como derecho natural. En sentido similar se manifiesta Locke y Leibnitz.

Los autores franceses de la época de la codificación, optan por considerar o no dos posiciones sobre la sucesión intestada, que, siendo derecho natural, se asume que debería ser un derecho exclusivo de los hijos, mientras que otros opinan que esto debería extenderse a otros grados de parentesco, afirmando

que el ser heredero de un hijo o de un tío, seguiría considerándose como parte de la naturaleza del derecho.

2.2.2. Teoría de la creación legal:

Sostiene esta teoría que este derecho es de naturaleza positiva, siendo más exactos se refiere al derecho civil. Afirmando que este nace únicamente por la ley de Estado, como tal negaría la idea de la existencia de este derecho como emergente de la naturaleza humana.

Montesquieu (como se citó en Pérez, 1976) quien opina que, es de derecho natural el deber alimentos a sus hijos mas no convertirlos en sus herederos, negando la existencia del derecho a suceder como natural. Pues no es exigible incluso en el derecho civil que los descendientes sean herederos. Rousseau sostiene igualmente que el fundamento del derecho de sucesiones está en la ley civil, quien acepta la existencia del derecho de un hijo a suceder a de sus padres, pero no por los mismos motivos por los que los naturalistas defienden, sino para mantener el patrimonio dentro de la familia impidiendo su enajenación. Reafirmando lógicamente que, si la sucesión intestada existe con el derecho, el testamento como tal será creación de la ley.

2.2.3. Fundamento inmediato del derecho de sucesiones:

Como se plantea en nuestra constitución, el derecho de propiedad y sucesiones está ligado, en contradicción con las teorías negativas tenemos que la existencia de propiedad privada individual permite la libre disposición para que esta sea objeto de sucesión, Con razón expresa Binder, que no es concebible el derecho de sucesiones en el sentido que actualmente se da a esta locución, en un ordenamiento jurídico, que no reconozca la propiedad individual, o en el cual sólo se reconozca la propiedad del grupo familiar o tribal.

Por esta simple deducción, los autores que niegan que la propiedad individual confronta el derecho de sucesiones, dado a que éste no se puede concebir sin aquella. De la misma manera, en los ordenamientos jurídicos que han desterrado la propiedad privada, la misma acción la han hecho con el derecho sucesorio.

No cabe duda que, la propiedad es el presupuesto fundamental del derecho de sucesiones.

2.2.4. Teorías positivas:

Este grupo de teorías, defiende la idea de la voluntad del causante al testar, la copropiedad en familia y el interés colectivo.

Llamadas así porque, con excepción de las negativas todas asumen que el derecho civil dio origen a la figura y esta encuentra sustento en ello, para fundamentar el derecho de sucesiones.

2.2.5. Teoría del reconocimiento de la voluntad del testador:

Es teoría considera que el derecho sucesorio encuentra sustento desde la figura del causante, entendiendo que la sucesión testada es la manifestación de voluntad del difunto, y la ab intestado es tomada de forma tácita.

Afirmar que la sucesión testamentaria es firme manifestación de la voluntad es reconocer la disposición del causante post mortem. De manera análoga a la disposición de los bienes entre vivos. Bajo la figura del ius disponendi solo se toma como una extensión de la disponibilidad del propietario de un determinado bien a sus herederos o legatarios. El reconocimiento de tal facultad es algo que requiere la personalidad del hombre y el derecho de propiedad.

De manera análoga a la sucesión testamentaria la sucesión intestada reconoce la voluntad presunta del causante para disponer de sus bienes post mortem sin necesidad de hacerlo explícitamente, dirigiéndola a su círculo familiar.

Se considera que, esta teoría fue sobresaliente entre los escritores del siglo XVII, representantes de la mencionada escuela racionalista del derecho natural, también los jurisconsultos franceses del siglo XVIII, fundadores de la sistematización. Por ello, sigue teniendo en nuestros días, una gran estimación, sin dejar de lado las críticas, del cual ha sido objeto.

2.2.6. Teoría de la copropiedad familiar:

En esencia la presente teoría considera que los miembros del círculo familiar son propietarios de un mismo bien, en resumen, copropietarios. Justificando así el interés familiar incluso sobre el hecho teniendo que diferencian a la sucesión legítima de la testamentaria como más o menos importante, respectivamente. Como tal la sucesión testamentaria, en la cual el testador deja constancia de su voluntad, tendría menor prioridad en razón de la intestada.

Pese a tener un mismo objetivo las opiniones de los autores difieren sobre el origen de la copropiedad familiar, atribuyendo esta figura a los romanos o a los germanos, en los primeros están en una condición similar denominada como *quasi dominium*, recordando que el *pater familias* estaba en un nivel diferente al resto de su familia y en la segunda teniendo la propiedad colectiva.

Miraglia (como se citó en Pérez, 1976) opina que esta tiene su origen en el vínculo ético familiar, reflejándose en una comunidad de bienes, recordando que el causante manifiesta su voluntad y es deber de los herederos respetarla, puesto que es común pensar que como sugiere el derecho romano exista igualdad en los bienes pasibles de pertenecer a la masa hereditaria no tengan el mismo valor y se les concederá más o menos que a otros.

Filomusi (como se citó en Pérez, 1976) a modo de conclusión, “atribuye como fundamento de la sucesión legítima el criterio ético de la propiedad familiar, que no sería ni el propio consorcio del derecho romano ni la coparticipación del derecho germánico” (p. 3).

Ruggiero (como se citó en Pérez, 1976) relaciona el fundamento de la sucesión legítima, al principio de la comunidad pacífica y a un reconocimiento de los derechos, o de las legítimas ilusiones que durante la comunidad tienen sobre el patrimonio familiar los integrantes de la familia.

Actualmente los autores que defienden esta postura dejaron de abordar el tema como copropiedad en sí, pasando a denominar a la figura jurídica como una institución de orden familiar.

2.2.7. Teoría del interés general:

En la teoría del interés general tenemos que el derecho sucesorio funciona como motivación hacia un individuo para que este trabaje, ahorre y adquiera riqueza, la productividad de los miembros de la sociedad se hace notar, consiguiendo desarrollo económico, teniendo que sin un incentivo para el trabajador decrecería su productividad y así su intervención en el sector público de forma indirecta, al no carecer de necesidades que satisfacer.

El interés general prioriza el desarrollo, la utilidad que busca en el testamento está en la productividad económica y la defensa de la figura como tal como derecho de la propiedad para su libre disposición, por medio del testamento.

2.2.8. Teorías negativas:

Las teorías denominadas como negativas que mostrare a continuación se refieren a las teorías socialistas algunas más extremistas que otras, denominándolas como clásicas y modernas respectivamente:

❖ Teorías socialistas clásicas:

Los socialistas clásicos son tildados de enemigos de la propiedad privada, lógicamente se oponen a la idea del derecho de sucesión de bienes, a tal punto de considerarlo robo.

Proudhon (como se citó en Pérez, 1976) afirma que la propiedad es un robo. En su forma actual solamente una parte ínfima se origina en el trabajo, proviniendo su mayor parte del derecho sucesorio, de las rentas injustificadas, de la ilegítima apropiación capitalista al emplear para la explotación de sus bienes el trabajo de los obreros y recompensarlo por medio de un salario que deja pagar una cierta cantidad de trabajo.

Como tal se puede apreciar que Proudhon se negaba a la existencia de propiedad por medio de sucesión, como forma de enriquecimiento, al no hallar justicia en el acopio de riquezas, aun incluso si el heredero podía sacarle provecho con su actividad, notamos pues que se niega la posibilidad de heredar gran cantidad de los bienes de la masa hereditaria limitando a uno los bienes a adquirir, los herederos están impedidos de acaparar los bienes para sí mismos, pues iba en contra del ideal de la sociedad que se proponía.

Se entiende así, que el patrimonio como riqueza se origina en el derecho sucesorio que, por el trabajo, tachando de incorrecta esta costumbre propia del capitalismo, en la que se tendrá a la clase obrera trabajando con lo adquirido de la sucesión, empleando el trabajo que tuvo el finado. Es por ello que los socialistas clásicos se negaban a aceptar que el capital y la propiedad debería existir de forma privada, por considerarlo robo, negándose a esta figura.

La existencia de la figura de la herencia como adquisición de propiedad, es totalmente opuesta a los ideales de justicia de la teoría socialista clásica, la razón está en que produce cierta brecha de desigualdad entre la economía y de los individuos y su comprensión en la sociedad, es en algunos casos permisible si es tomado como el resultado de trabajo o aptitud.

Lassalle (como se citó en Pérez, 1976) toma al derecho de sucesiones como una figura anticuada adoptada por el derecho romano, como expresión de la perpetuación de los bienes en una familia y la existencia de un vínculo con el finado. Asumiendo que la existencia perenne del alma del difunto pater familias es el origen del testamento, en el cual se detalla su la manifestación de voluntad. Teniendo pues que no existe la idea perpetua del espíritu romano y que es irrazonable mantener un vínculo jurídico con un difunto es que Lassalle, desacredita la existencia de la sucesión testamentaria, siguiendo con ello asume que de no existir sustentado para la sucesión testamentaria la intestada tendría menos razón de ser, pues nunca se conoció la intención del finado de forma expresa, no es permisible que se pueda acceder a su masa hereditaria, asumiendo su respuesta de forma tácita.

❖ **Teorías socialistas modernas:**

Pérez (1976) menciona que: “normalmente los socialistas modernos no reconocen como tal la propiedad debido a la corriente filosófica a la que pertenecen, es por ello que solo es reconocido más que como propiedad como un posesionario” (p. 8).

2.3. Principios del positivismo:

El positivismo es una corriente idónea, ya que esta corriente filosófica influencio, a que se originen los principios de (legalidad y de seguridad jurídica), pilares del derecho de sucesiones. Por ello el positivismo se encarga de aplicar ambos principios.

2.3.1. Principio de legalidad:

Este principio está considerado jerárquicamente, como el más esencial de todo ordenamiento jurídico, debido a que establece que, las autoridades administrativas deben de actuar de acuerdo a lo establecido en el marco legal.

2.3.2. Seguridad jurídica:

Este principio está destinado a garantizar la totalidad de la regulación de las leyes del ordenamiento jurídico.

2.3.3. Diferencia entre el positivismo y el iusnaturalismo:

Se sabe que el positivismo, se diferencia del iusnaturalismo, ya que el iusnaturalismo surge desde la aparición del hombre, por ende, algunos consideran que los derechos humanos no residen en la ley positiva, sino que nace de la naturaleza propia del ser humano, es por ello que hace uso de la tradición de sus acciones. También se dice que la justicia está por encima de la ley.

En tanto el positivismo hace uso de la norma o ley, además desde que surgió se ha encargado de restringir las acciones inmorales del individuo. La mayoría considera que, si no hubiese leyes, el Estado sería un caos, ya que, al no haber leyes, prevalecería la ley del más fuerte.

El positivismo con el iusnaturalismo siempre será un tema debatiente, pero lo cierto es que ambas corrientes filosóficas, no pueden prescindir ninguna de la otra.

2.3.4. Naturaleza jurídica de la sucesión:

Miranda (1996) a manera de conclusión establece que:

Los derechos reales intervienen de forma participativa, en lo que respecta a la naturaleza jurídica de la sucesión, esto se da como consecuencia de que, los derechos reales otorgan facultades jurídicas a las personas para que sean ejercidos de manera inmediata, sobre un determinado bien. Lo acotado, es un modo de adjudicarse con los bienes hereditarios que dejó el causante. No hay contraprestaciones por lo que se da a entender que es gratuito. A medida que una persona fallece, conlleva a que se origine la sucesión. (p.30).

La naturaleza jurídica de la sucesión, ha conllevado a esclarecer los supuestos en que, los bienes del causante pasan a manos de los denominados herederos legítimos o forzosos, es decir el fallecimiento del causante abre camino a la transmisión sucesoria de los bienes, los cuales son derivados por los miembros de la masa hereditaria. De ello, cabe precisar que tanto el activo y pasivo, son adjudicados de manera absoluta.

2.3.5. Elementos de la sucesión:

Miranda (1996) sostiene que, los elementos de la sucesión son:

- a) El causante. - Es el actor de la sucesión, quien la causa, quien la origina; es la persona física que fallece o quien se le ha declarado judicialmente su muerte presunta, titular del patrimonio que es materia de la transmisión sucesoria.
- b) Los sucesores o causahabientes. - son las personas a quienes pasan los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia. Pueden ser: herederos o legatarios.
- c) La herencia o masa hereditaria. - Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte del causante, entendiéndose, por ellos, el activo y pasivo, del cual es titular la persona al momento de su fallecimiento. (p. 32).

La regulación de los elementos sucesorios, ha originado la idoneidad para una adecuada petición de herencia, por parte de los herederos legítimos, siempre y cuando no se vean impedido por alguna causa legal, puesto a que ello someterá a que, el heredero legítimo carezca de legitimidad para obrar, por el simple hecho de que, esta acción faculta al demandante que pueda iniciar la actividad jurisdiccional en reclamo de sus determinados derechos sucesorios.

2.3.6. Petición de herencia:

Para Ovsejevich (1964) la petición de herencia:

Es una medida legal, en la cual alguien que tiene la pretensión de ser convocado a la sucesión mortis causa, por tener la iniciativa de considerarse heredero legítimo, expresa su reclamo sobre los bienes que conforman los bienes patrimoniales del causante, por el cual toma la decisión de aplicar la petición de herencia, la cual la dirige contra los otros herederos legítimos, se han adjudicado con los bienes patrimoniales ya sea en parte o en todo, con el objetivo de que se le reconozca la calidad de heredero en la sucesión del causante, para que de esta forma obtenga su ración tal como lo establece la ley. (p. 5).

Esta acción real es sumamente fundamental, ya que el ejercicio de esta acción legal por parte del heredero que no posee los bienes del causante, que considera que por derecho debe de estar incluido en ellos, es por eso que invoca el artículo 660 del código civil peruano, el mismo cuerpo legal que establece el principio de la transmisión *ipso jure del caudal relicto* en beneficio de los herederos desde el mismo momento de la muerte del causante. Por la muerte, como sabemos, los herederos adquieren la titularidad, ósea que la propiedad de los bienes y derechos y obligaciones, les son transmitidas a ellos en lo absoluto. Entonces nace la incógnita de preguntarse, “Es exigible el derecho de petición de herencia”, esta interrogante surge desde el momento de que en determinadas situaciones el heredero no puede entrar en la posesión efectiva de los bienes hereditarios que le corresponde por encontrarse estos en posesión de otras personas, ya sea otros coherederos o terceros a título sucesorio, sea como coherederos o legatarios que aquel, o con igualdad de derechos frente a frente, a los cuales prevalecen los del demandante. Dándose esas confrontaciones se presume que prevalece la exigibilidad del derecho de petición de herencia, por tener bases legales.

2.4. Generalidades acerca del conflicto:

El conflicto viene a ser una situación en la que entran en confrontación dos o más personas o grupos de personas. El conflicto no solo surge por pensar distinto, sino que implica intereses contrapuestos u oposición entre las partes. Tanto en la familia como con cualquier otra persona, se sabe que tenemos un conflicto cuando encontramos tensiones, acusaciones, falta de entendimiento, o falta de acuerdo. Que se dé controversia es algo normal e inevitable dentro de las relaciones sociales.

2.4.1. La Teoría Del Conflicto:

El conflicto es una confrontación entre dos o más individuos, que tienen diferencias de intereses, históricamente estas disputas han sido muy convertidas, ya sea por cualquier causa. Dado a eso lo más común es que se

considera que este fenómeno surge a medida de lo que la persona considera injusticia, es decir lo que para uno es justo, para el otro es injusto, es allí donde esta problemática alcanza su elevado índice del cual trae como consecuencia, la inestabilidad de la sociedad, del cual se denomina nación conflictiva.

2.4.2. Teoría sociológica conflictualista del marxismo:

Esta teoría surge en la primera mitad del siglo XIX, en la república de Alemania, Francia e Inglaterra, con la activa participación de Karl Marx y Federico Engels, junto con la fundamental contribución de teóricos en la era del siglo XX, esencialmente se dio la unidad básica de análisis, la cual fue utilizada con el propósito de esclarecer el conflicto, a través de los diversos estudios como: los movimientos, los cambios en la sociedad, la clase social. Posteriormente la intervención del marxismo, origina a la sociedad como una organización social, conformado por distintas clases sociales, confrontados diferencias de intereses.

2.4.3. Teoría sociológica liberal:

Esta teoría vino a desarrollarse en Europa y Estados Unidos a mediados del siglo XX. En esta faceta los autores como Ralf Dahrendorf, George B. Vold, John Rex, tuvieron un importante papel, sobre todo los europeos gracias a los de invaluable aporte en el ámbito de la sociología jurídica, por ende, obtuvieron una idónea influencia del marxismo.

El conflictualismo liberal establece que la sociedad se encuentra conformada en clases sociales. Siendo así se afirma que, a diferencia del marxismo, los conflictualistas liberales que utilizan la categoría de grupo social para identificar a las partes que se encuentran confrontadas por la diferencia de intereses. En consecuencia, de ello, se afirma que siempre hay dos partes en disputas por algún interés. Debido a ello surge la importancia que radica en dilucidar la categoría teórica más idónea, con el objetivo de realizar los estudios sociológicos.

2.4.4. Conflictos Sucesorios:

Los conflictos sucesorios surgen a medida en que genera el fallecimiento del causante. Las disputas por los bienes de la sucesión, suelen producirse entre los herederos de la masa hereditaria, es decir se debe a la ambición de apoderarse de la totalidad o mayor parte de lo que reclaman, todo eso conlleva a que los bienes del causante entren en Litis, como producto del conflicto que se ha desencadenado entre los mismos parientes. Mayormente estas disputas se dan entre hermanos, originados por la codicia, avaricia, también dando falsos argumentos los cuales son denominados (falacias).

Comúnmente estas situaciones son muy complejas, que ha de atravesar la familia, siendo así, requiere de una adecuada planificación para resultar exitosa no sólo en cuanto a su futura viabilidad, sino también con el fin de prevenir y, si fuese necesario, también vencer los conflictos de intereses relacionados con la sucesión.

2.5. Ideas Generales Sobre La Mediación Como Método De Resolución De Conflictos:

El conflicto que ha surgido por diferencias de intereses, es una situación en la que dos o más personas entran en oposición o desacuerdo porque sus posiciones, intereses, necesidades, deseos o valores son incompatibles o son percibidos como incompatibles.

Idóneamente ha surgido la resolución de conflictos, la cual se puede afirmar que proviene de algunos mecanismos alternativos de solución de conflictos, ya sea la mediación o conciliación. La cual conllevan a que las partes logren solucionar sus diferencias, sin la necesidad de acudir a la vía judicial.

2.5.1. La mediación:

Según la autora Marín (2014) afirma que:

La mediación es un mecanismo idóneo, que también se denomina conciliación extrajudicial, es un mecanismo de solución de conflictos en el cual las partes que están en confrontación, tiene la oportunidad de revertir sus diferencias de intereses, de manera rápida y económica, (debido a que el tiempo a mediar tiene un límite), por ende, interviene un tercero que tiene la calidad de mediador, del cual tienes las características de ser imparcial y neutral, con el cual conlleva a obtener un resultado justo, sin ganador ni vencedor. De esta forma sustituye a los otros sistemas de resolución de conflictos como: (vías judiciales), del cual la decisión que se toma en tales entidades, no son acatadas por las partes, puesto a que a ciertas partes les parece justo la resolución que se emite, en cambio a las otras partes les parece injusto el resultado. (p. 7).

El conflicto puede permitir mejorar una situación, una relación o un ambiente. Puede causar cambios sociales en los que se pueden establecer modelos más justos, prácticos y realistas para resolver problemas y mantener el equilibrio de Poder. Puede conducir a una mejoría de las relaciones humanas y a un nuevo nivel de cooperación. En el campo de la resolución de conflictos damos como premisa que el conflicto es parte normal de la interacción humana y que puede ser, incluso, constructivo. Por lo tanto, los esfuerzos encaminados a resolver los conflictos no deben tratar de suprimirlos o eliminarlos, sino canalizarlos constructivamente a través de procesos colaborativos y creativos. La resolución de los conflictos debe permitir la creación de acuerdos duraderos y mutuamente satisfactorios por los actores afectados por el conflicto. Por ello es importante saber afrontarlos de forma satisfactoria, para el bienestar familiar.

Ruiz (2008) hace mención que:

Para hablar de mediación familiar, el primer punto que se manifiesta es el fundamental y conocido mecanismo alternativo de solución de conflictos, del cual sustituye a los entes judiciales. De esta forma para esclarecer y solucionar los conflictos familiares derivados de las crisis matrimoniales. Pero aún no tenemos la noción, o no hacemos uso de conciencia, de que la mediación es un instrumento esencial, que puede solucionar los conflictos, ya sea en cualquier materia, como: (penal, laboral, civil), también entre vecinos, etc. Por ello, no cabe duda que, dentro de la mediación familiar, el ámbito principal en el que debe de actuar la mediación, son en los conflictos por herencias. (p.42).

Aparentemente la herencia no debería de generar problemas o divisiones familiares, si los familiares están bien unidos y tienen entre sí lazos de unión. Pero desafortunadamente, en muchas ocasiones, los bienes hereditarios provocan situaciones desagradables, y hace que se descubran entre los parientes otros (tipo de intereses). Los problemas más frecuentes tienen que ver con el pago de impuestos, el reparto de bienes y la designación de herederos. La exigibilidad de solicitar la petición herencia, puede conllevar trifulcas familiares que obliga a que se tenga que pasar por los Juzgados. De hecho, los Juzgados civiles suelen tener un alto índice de procesos sucesorios. Por ello esos conflictos sucesorios nacen a partir, de las disputas por la repartición de la herencia. A pesar de ello se presume que la conciliación u mediación o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, puede ayudar, a que las partes solucionen sus diferencias sin ganadores ni vencidos.

2.5.2. Sin acuerdo, proceso contencioso:

Taxativamente, se alude que las partes al no tener ningún acuerdo, están destinadas a confrontarse en un proceso judicial contencioso. Esto parte desde que el conflicto entre los herederos suele aparecer en el momento de la sucesión. Deben no estar todos de acuerdo, se recurrirá a los tribunales. De acuerdo a ello las disputas familiares forman parte de la historia por la herencia, no existe una

fórmula que evite los conflictos entre herederos. Por ello, se afirma que, al no haber ningún acuerdo, las partes optaran por acudir a la vía judicial.

Los conflictos sucesorios, pueden conllevar a una familia por largo tiempo en disputa u Litis, esto se da por consecuencia de la codicia, ambición, falta de escrúpulos y falacias. Mayormente este se da entre hermanos, sobre todo los tienen la posesión del patrimonio en su totalidad, y tienen como propósito acapararse o aferrarse a ella, teniendo conocimiento de que la herencia debe de ser repartida en parte, entre todos los miembros de la masa hereditaria.

Afortunadamente existen mecanismos que permiten una mejor y satisfactoria resolución de conflictos. Como la conciliación extrajudicial en la que se busca negociar con las partes todo gracias a la intervención de un tercero que sirve de mediador para que las partes, lleguen a un acuerdo satisfactorio.

2.6. Opiniones doctrinarias:

Zannoni (1982) expresa que: “El concepto de propiedad de la herencia conlleva a satisfacer una exigencia atributiva del derecho, en orden a la sustitución subjetiva del causante sin solución de continuidad” (p. 242).

Echecopar (1946) sostiene que para calcular la legítima se tienen en cuenta lo siguientes factores:

- a) los bienes que tenía el testador en el momento de su fallecimiento,
- b) las deudas del testador en el mismo momento,
- c) los anticipos que el testador haya hecho a sus hijos y descendientes y que estos deben colacionar o declarar para los efectos de fijar la masa hereditaria, de acuerdo con el artículo 775. (pp. 138-139).

Holgado (1965) afirma que:

La masa hereditaria queda constituida por la determinación de la legitima: 1º, con los bienes dejados por el testador o causante deducidas las obligaciones que constituyen cargas y deudas de la herencia, bienes a los cuales debe agregarse el valor de las cosas donadas o entregadas en concepto de anticipo de legitima; 2º, con los bienes que quedan como saldo favorable por los herederos, separada la cuota de libre disposición. (pp. 240-241).

Como señalan al respecto los maestros Domínguez (1998) en su obra:

La idea de derecho real de herencia va íntimamente ligada a la de la sucesión en la universalidad que ha sido tomada de sus precedentes romanos. No se trata de la sucesión en el dominio de cada especie del causante, si no del derecho que se tiene al todo, a la *inversitas*, en la cual se comprende todo lo que era del causante como tal, pues sobre ellas el sucesor tomara por sucesión el dominio si lo tenía el causante. Lo que constituye son todas las relaciones jurídicas que integran la herencia desde el punto de vista objetivo, todas las que tiene el causante, a cualquier título, y que tienen aptitud para ser transmitidas. (p. 149).

Zannoni (1982) sostiene:

La ley pretende que el patrimonio carezca de titular, su fundamento radica en que no existe en el derecho contemporáneo la *res nullius*, ni la herencia vacante, que, mientras no haya aceptación, no existe estrictamente titular de la herencia, sino titular de la vocación sucesoria. Por tanto, el "llamado" titular de la vocación hereditaria, y su derecho respecto de la herencia, se limita a consolidarla definitivamente mediante la aceptación o renuncia respectivamente. Con la aceptación queda consumada la transmisión sucesoria. (p. 242).

2.7. Análisis Normativo:

La exigibilidad del derecho de petición de herencia, está garantizada en las siguientes normas jurídicas, que vienen a ser la constitución política y el código civil.

2.7.1. Constitución Política del Perú:

En el Artículo 2°, inciso 16, que establece “Toda persona tiene derecho a la propiedad y la herencia” (Constitución Política del Perú, 1993, p. 3).

En consecuencia, existe una garantía constitucional de carácter sucesorio, en razón de que la propiedad privada está sumamente vinculada a la herencia. Esta garantía significa un reconocimiento de la herencia como institución, ya que está establecida en la máxima jerarquía del ordenamiento jurídico, asimismo es un derecho individual de carácter singular, porque responde a la ineludible necesidad de mantener la existencia de un espacio de apropiación privada de los bienes más allá de la muerte de su titular, además esta como una forma de protección constitucional a la propiedad privada de la cual deriva el derecho de disposición con las limitaciones que la ley establece.

2.7.2. Código Civil:

- El Artículo 660°, señala que “Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores” (Código Civil Peruano, 1984, p. 170).

En consecuencia, de ello cabe precisar que, los descendientes del causante asumen las obligaciones activas y pasivas, a diferencia de los legatarios, ya que ellos solo asumen los activos más no los pasivos.

- El Artículo 663º, señala que “Corresponde al juez del lugar donde el causante tuvo su último domicilio en el país, conocer de los procedimientos no contenciosos y de los juicios relativos a la sucesión” (Código Civil Peruano, 1984, p. 171).

Indudablemente el heredero legítimo que busque tomar medidas legales, deberá de verificar idóneamente, el ultimo domicilio que tuvo el causante, para de esa forma sea viable la demanda de petición de herencia.

- El Artículo 664º expresa lo siguiente: “El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él” (Código Civil Peruano, 1984, p. 171).

Cabe mencionar que solo los herederos legítimos pueden hacer uso de su derecho de petición de herencia, salvo que algunas de las causales que la ley establece. Jurídicamente debe de garantizarse e esta acción petitoria afín de que se pueda evitar los conflictos sucesorios, ya que los conflictos sucesorios tienen como destino la vía judicial, en el cual no hace más que aumentar la carga procesal de los operadores de justicia.

- El Artículo 667º, señala la exclusión de la sucesión por indignidad. Son excluidos de la sucesión de determinada persona, por indignidad, como herederos o legatarios:

1.- Los autores y cómplices de homicidio doloso o de su tentativa, cometidos contra la vida del causante, de sus ascendientes, descendientes o cónyuge. Esta causal de indignidad no desaparece por el indulto ni por la prescripción de la pena.

- 2.- Los que hubieran sido condenados por delito doloso cometido en agravio del causante o de alguna de las personas a las que se refiere el inciso anterior.
- 3.- Los que hubieran denunciado calumniosamente al causante por delito al que la ley sanciona con pena privativa de la libertad.
- 4.- Los que hubieran empleado dolo o violencia para impedir al causante que otorgue testamento o para obligarle a hacerlo, o para que revoque total o parcialmente el otorgado.
- 5.- Los que destruyan, oculten, falsifiquen o alteren el testamento de la persona de cuya sucesión se trata y quienes, a sabiendas, hagan uso de un testamento falsificado. (Código Civil Peruano, 1984, p. 172).

En estos casos si se justifica la desheredación del heredero o legatario, ya que ha cometido la causal de indignidad prevista en mencionada norma. Taxativamente no debería de haber ninguna polémica sobre esas medidas drásticas. Indiscutiblemente se justifica correctamente la desheredación. Pero aun así se debe de declarar por indigno judicialmente.

- El Artículo 669º, señala la Desheredación por indignidad y perdón del indigno. “El causante puede desheredar por indignidad a su heredero forzoso conforme a las normas de la desheredación y puede también perdonar al indigno de acuerdo con dichas normas” (Código Civil Peruano, 1984, p. 173).

A sabiendas se sobrentiende que la indignidad es el punto vital, para que el heredero legítimo sea excluido de los bienes hereditarios del titular. Pero a pesar de ello, puede perdonarlo si así lo considera. De ser así estaríamos hablando del perdón del indigno, de acuerdo a las normas suscritas.

- El Artículo 670º, señala el Carácter personal de la indignidad.

La indignidad es personal. Los derechos sucesorios que pierde el heredero indigno pasan a sus descendientes, quienes los heredan por representación. El indigno no tiene derecho al usufructo ni a la administración de los bienes que por esta causa reciban sus descendientes menores de edad. (Código Civil Peruano, 1984, p. 173).

Siguiendo esta norma, se deduce que a falta del heredero legítimo del primer orden de prelación, que ha sido desheredado por indignidad, el heredero de segundo orden de prelación que viene a ser el nieto, puede suplir la función de heredera los bienes hereditarios, siempre y cuando la desheredación sea formalizada judicialmente. Y consecuentemente el excluido no podrá tener la facultada de usufructuar ni administrar los bienes hereditarios que obtengan sus Descendientes.

2.7.3. Código Procesal Civil:

Esta base legal expresa lo siguiente:

El Artículo 424º, hace mención a los requisitos que contiene la demanda (...).

El Artículo 425º, hace mención a los anexos que se debe de adjuntar en la demanda (...).

El Artículo 475º, hace mención a la vía procedimental, la cual establece que la pretensión será tramitada en proceso de conocimiento. (Código Procesal Civil Peruano, 1993, pp. 80-90).

La demanda de petición de herencia contiene una complejidad relevante, debido a ello se tiene que esclarecer con un mayor énfasis, las pretensiones a través de una idónea interpretación, con el propósito de determinar la validez de los medios de prueba, cosa que de esa forma ayudara a plantear un criterio sobre lo que se considera justo en injusto, para que finalmente se tome una decisión y se establezca el fallo. Todo a consecuencia de que el proceso de conocimiento contiene hechos dudosos y derechos contrapuestos, por lo que suele ser extenso, para que se almacene los conocimientos de las pretensiones de las partes, teniendo como propósito la solución del conflicto.

2.8. Desarrollo histórico:

En este subcapítulo, se sintetizará el desarrollo histórico de la investigación, como surgió y su evolución hasta la actualidad. Para lo cual se acotará las naciones de Egipto, Babilonia, Grecia, Roma, así como el derecho germánico.

Los autores Echeverría y Echevarría (2011) hacen mención del contexto histórico del derecho sucesorio:

En las naciones de Egipto y Babilonia, los descendientes tenían igual participación hereditaria. Tal como se aprecia, en el código de Hammurabi el cual señala que, en el momento que la esposa mediante acto escrito, recibe de su marido los bienes hereditarios, ya sea campo, huerto, casa, al igual que otros bienes, sus hijos quedaran a la deriva, ya que nada podrán reclamar ante el fallecimiento de su padre, es decir la madre podrá delegar los bienes que ha recibido al hijo que ella crea conveniente, en consecuencia, los otros hijos se quedaran sin ninguna ración de la herencia. Más aún, si el padre dona por escrito, todo su bien patrimonial en favor de su hijo preferido, o tal vez a lo mejor todos sus bienes le transfería a su hijo mayor, por alguna tradición.

En la nación de Grecia, sobre todo en Atenas, se generaba la división del patrimonio en beneficio de los herederos. Es allí, en donde se conoció el testamento, gracias a Solón. Esta manifestación, que se originó en Grecia, tuvo el punto de partida en el momento en que se estableció la democracia, con el cual dio origen a la aparición del testamento en la histórica ciudad de Atenas, el testamento nace como una manifestación del titular de los bienes, ósea el testador, de tener la facultad de hacer uso de sus bienes sin restricciones, los moribundos estaban prohibidos de testar. Ya existía la sucesión legal, para remplazar a la testada, hecho similar que, en el antiguo oriente, al igual que otras legislaciones, las ordenes de prelación establecían en primer lugar a los hijos, ya sean hijos legítimos, legitimados y adoptivos, a falta de estos descendientemente la herencia pasaba a manos de los otros descendientes

En el derecho romano, solo los ciudadanos tenían derecho a heredar, a diferencia de los esclavos que no tenían voz ni voto. Posteriormente la intervención del feudalismo, hizo algunas modificaciones al derecho romano, por ejemplo expresar los casos en que retornaban a favor de la familia, los bienes patrimoniales del fallecido, así como el viudo que contraía nuevas nupcias no dejaba de lado a sus hijos de su primer matrimonio, ya que les reservaba las raciones de la herencia, así también como también les discriminaba por su nacionalidad, color, edad, sexo. Luego el capitalismo terminó por suprimir al sistema feudal. Ya que el código napoleónico tuvo su retorno al sistema romano. Desde ese entonces se originó una tendencia, la cual consiste en establecer los mismos derechos a los hijos. También es necesario mencionar que el testamento surge en roma después de la ley de las 12 tablas, la cual determinaba como se iba a repartir el patrimonio.

Por ello, en la nación romana de aquellos tiempos remotos, se destacaba la materia del derecho hereditario, por la sola razón de que, la herencia tenía como objeto que, los herederos recibieran la partición de los bienes hereditarios, estas acciones dieron apertura a la definición de mortis causa, la cual tiene la denominación de sucesión universal.

El punto de quiebre se inicia con la etapa del derecho Justiniano, la cual da origen a la herencia como "Universitas". En esta etapa ya no se diferenciaban los distintos sexos, sino que ambos, se encontraban en igualdad, por ello serían llamados a la herencia los descendientes del fallecido, de acuerdo al orden de prelación. Esta nueva modalidad pasara a las legislaciones modernas. Siendo así, se sobreentiende que hoy en día el derecho es un conjunto de normas y leyes. De modo que el heredero tendrá que responder por los bienes activos y pasivos, que había dejado el difunto antes de fallecer. Actualmente eso sea da en la mayoría de legislaciones.

Madriñán (2008) en su tesis titulada *La representación sucesoria en el derecho común, especial atención a su aplicación en la sucesión testamentaria*. Expresa su conclusión en lo que concierne al derecho sucesorio germánico.

El sistema germánico en materia sucesoria, hace mención a la adquisición ipso iure de la herencia, es decir no impide la existencia del derecho de representación, debido a que no supone la inexistencia de la delación. Por ello, al igual que en el sistema romano, el sujeto es convocado a la herencia, lo que ocurre es que el llamamiento es coincidente en el tiempo con la adquisición y por ello no es necesario la aceptación. Por ende, estableciendo que el derecho de representación señala una sola delación en favor del representante, también se menciona que es operativo en el presente sistema de adquisición germánico, en el que también el premuerto o incapaz no llega a ser de lado. (pp. 345-346).

En el derecho Germánico, se consagró la propiedad privada, y con ella su propio régimen sucesorio. De modo general, el Derecho Sucesorio Germánico, se caracterizó por lo siguiente: se impulsó en lo absoluto la sucesión legal y forzosa, basada en el parentesco de consanguinidad.

En nuestro país, el derecho de petición de herencia, está regulado en el código civil de 1984, el cual brinda las atribuciones de hacer uso del derecho sucesorio.

Básicamente, nuestro sistema jurídico proviene del derecho romano, y germánico, con el cual se dio, un salto indispensable para el fortalecimiento de nuestro sistema jurídico.

2.9. Términos jurídicos de la investigación:

Herederos.

El heredero es la persona que ha sido designada para subrogar los bienes hereditarios del fallecido.

Herederos forzosos.

Son aquellas personas que se encuentran facultadas para entrar en la repartición de los bienes hereditarios del fallecido.

Conflictos.

Son situaciones intratables en las que se encuentran ambas partes, por lo general en el conflicto existe violencia ya sea física o mental.

Sucesión Intestada.

Es una situación en la que, el titular de los bienes hereditarios, no ha dejado testamento, por lo que los miembros de la masa hereditaria tendrán que ir al notario, caso contrario vía judicial.

Petición de Herencia.

Es una medida legal, que puede iniciar el heredero que no ha sido incluido en la repartición de la herencia.

Derecho de sucesiones.

Es el conjunto de normas y leyes, que se encarga de regular las materias de herencia.

Causante.

Es la persona que designa sus bienes a determinadas personas, pero que no llega a redactar su testamento.

Testador.

Es la persona que ha redactado su testamento.

Testamento.

Es un acto jurídico, mediante el cual una persona redacta su última voluntad.

Mediación.

Es la intervención de un tercero que adquiere la cualidad de un conciliador, con el objeto de dar solución al conflicto.

Conciliación extrajudicial.

Es una acción legal que tiene como propósito solucionar las diferencias de intereses de las partes, sin ganadores ni vencidos.

CAPÍTULO III
METODÓLOGICO

3.1. Paradigma y enfoque:

La presente tesis titulada *Exigibilidad Del Derecho De Petición De Herencia Y Sus Conflictos sucesorios En Lima Norte En El Año 2018*, contiene un paradigma positivista, y de enfoque cuantitativo, el cual ha sido considerado el modelo dominante, en razón de que el positivismo solo busca hechos y leyes. Es por ello que este tipo de paradigma lo vínculo con mi trabajo de investigación, ya que también considero que debe de prevalecer las normas u leyes. Además, cabe recalcar que el enfoque cuantitativo, supone la obtención de datos apoyados en una escala numérica, lo cual permite un tratamiento estadístico de diferentes niveles, y está representado en gráficos, ya sea por el programa SPSS o EXCEL.

3.2. Tipo de investigación:

Está presente tesis, está configurada como un tipo de investigación básico puro o fundamental. Ya que busca el conocimiento mediante la recolección de datos.

3.3. Diseño de investigación:

La presente investigación contiene un diseño descriptivo correlacional. Debido a que ambas variables están relacionadas, y en consecuencia de ello se describe sistemáticamente los hechos y características de una población o área de interés en forma actual y segura de la investigación, se describe las situaciones y eventos de ambas variables.

Por ello la presente tesis titulada *Exigibilidad Del Derecho De Petición De Herencia Y Sus Conflictos sucesorios En Lima Norte En El Año 2018*, está contenida este diseño que viene a ser descriptivo correlacional, ya que sin ninguna duda las dos variables están sumamente vinculadas una con la otra, las cuales son:

V1. Petición de herencia

V2. Conflictos sucesorios

3.4. Variables:

Tabla 1

Variables

Variables	Correlación de las variables
V1 Petición de herencia V2 Conflictos sucesorios	Ambas variables están relacionadas una con la otra, en razón de que, ante la inconformidad de que el heredero legítimo que se considera excluido de la sucesión del causante, toma la acción de interponer la medida legal de petición de herencia, con la finalidad de ser incluido en la sucesión, pero a pesar de ello, el heredero que se ha apropiado de los bienes hereditarios en su totalidad, no muestra ninguna intención de incluir en la partición de bienes hereditarios al heredero excluido, debido a que contradice la pretensión del demandante. Estas circunstancias dan origen a que se desaten los conflictos sucesorios por la herencia, ya sea por la codicia, ambición, injusticia, etc. Legalmente el heredero que se siente excluido puede exigir la petición de herencia ya que cuenta con bases legales para llevar a cabo esta acción, y posteriormente ser incluido en los bienes hereditarios del causante. Indudablemente las dos variables están relacionadas, dándose a entender que ambas variables no pueden prescindir ninguna de la otra.

3.5. Nivel de investigación y método:

La presente investigación está referida en un segundo nivel, por la sola razón de que reúne las características de un estudio descriptivo correlacional.

Además, contiene un método deductivo, ya que se refiere, a aquel método donde se va de lo general a lo específico.

3.6. Población y muestra:

La presente investigación, tiene como objeto de población de estudio a la corte superior de justicia de lima norte, con un total de 200 operadores de justicia, en los cuales están incluidos jueces, especialistas y asistentes judiciales.

Tabla 2

Población de estudio, la corte superior de justicia de Lima Norte

Jueces de primera y segunda instancia	30
Especialistas/Secretarios	70
Asistentes judiciales	100
Total	200

Para la muestra se estudiará el 10% de la población, el cual trae como resultado a 20 operadores de justicia, que laboran en esa entidad, por ello se trabajará en los juzgados civiles, en esta investigación.

Tabla 3

Muestra objeto de estudio según los juzgados civiles de Lima Norte

Jueces de segunda instancia	6
Jueces de primera instancia	4
Especialistas/Secretarios	4
Asistentes judiciales	6
Total	20

3.7. Hipótesis:

Es una aproximación al resultado de la investigación. Su importancia se debe a que derivan del nexo entre la teoría de la realidad, entre el sistema formalizado y la investigación.

3.7.1. Hipótesis general:

Hi: Existe relación entre el derecho de petición de herencia y los conflictos sucesorios.

Ho: No existe relación entre el derecho de petición de herencia y los conflictos sucesorios.

3.7.2. Hipótesis específica:

H1:

Hi: Existe relación entre el derecho de petición de herencia y la desintegración familiar.

Ho: No existe relación entre el derecho de petición de herencia y la desintegración familiar.

H2:

Hi: Existe la declaratoria de herederos que genera consecuencias injustas.

Ho: No existe la declaratoria de herederos que genera consecuencias injustas.

3.8. Operacionalización de las variables:

Tabla 4

Variable independiente

Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de Likert
V.1 Petición de herencia	Derecho a la herencia	Derecho fundamental	<p>1.- ¿Considera que el derecho a la herencia es de carácter absoluto?</p> <p>2.- ¿Considera que el derecho de petición de herencia genera conflictos entre los herederos de la masa hereditaria?</p> <p>3.- ¿Considera que solo los hijos pueden declararse herederos?</p>	<p>1. Totalmente de acuerdo.</p> <p>2. De acuerdo.</p> <p>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.</p> <p>4. En desacuerdo.</p> <p>5. Totalmente en desacuerdo.</p>
	Declaratoria de herederos	Demandas contenciosas	<p>4.- ¿Considera que la acción de petición de herencia es de naturaleza contenciosa y que por ello es necesario la intervención del Poder Judicial?</p> <p>5.- ¿Considera que es necesario que el heredero legítimo no sea vea impedido por alguna causa legal?</p> <p>6.- ¿Considera que existen requisitos para una adecuada petición de herencia?</p>	

Tabla 5

Variable dependiente

Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de Likert
V.2 Conflictos sucesorios	Desintegración familiar	Codicia	<p>1.- ¿Considera que la codicia es la principal causa que pone en disputa a la familia por la herencia?</p> <p>2.- ¿Considera que la ambición influye a que un coheredero se apropie de las raciones que le corresponden a los otros herederos legítimos?</p> <p>3.- ¿Considera que las falacias tengan validez en un proceso judicial?</p> <p>4.- ¿Considera que existen conflictos sucesorios que se generan en una petición de herencia?</p>	<p>1. Totalmente de acuerdo.</p> <p>2. De acuerdo.</p> <p>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.</p> <p>4. En desacuerdo.</p> <p>5. Totalmente en desacuerdo.</p>
	Injusticias	Confrontación	<p>5.- ¿Considera que la conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos y que por ello ayudaría a solucionar los conflictos sucesorios?</p> <p>6.- ¿Considera que la intervención de un mediador es esencial para que las partes logren encontrar soluciones sin ganadores ni vencidos?</p>	

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS

RESULTADOS

4.1. Resultados de la investigación:

Para la presente investigación, se ha realizado una serie de métodos e instrumento que me ha llevado a analizar de manera cuantitativa el análisis y la interpretación de los siguientes resultados, todo eso se debió al uso del programa SPSS,

Como se mencionó con anterioridad, la población de estudio está conformada por 200 operadores de justicia de la corte superior de justicia de lima norte, en la cual se aplicó como muestra el 10%, esta muestra está formada por 20 operadores de justicia de los juzgados civiles de la mencionada jurisdicción, ya que estos tribunales son los competentes para resolver la materia de las demandas de petición de herencia.

El objeto de la investigación se basa en determinar si es exigible o no la petición de herencia. Además a través del instrumento que viene a ser el cuestionario se realizó 12 preguntas en escala de Likert, con el fin de obtener los resultados idóneos que corroboren la pretensión mencionada. Los resultados fueron favorables ya que dieron credibilidad favorable.

Por ello a continuación se presenta las siguientes tablas y figuras:

4.2. Análisis de tablas y gráficos:

Variable 1: Petición de herencia

Tabla 6

¿Considera que el derecho a la herencia es de carácter absoluto?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	8	40,0	40,0	40,0
	De acuerdo	6	30,0	30,0	70,0
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	5,0	5,0	75,0
	En desacuerdo	4	20,0	20,0	95,0
	Totalmente en desacuerdo	1	5,0	5,0	100,0
Total		20	100,0	100,0	

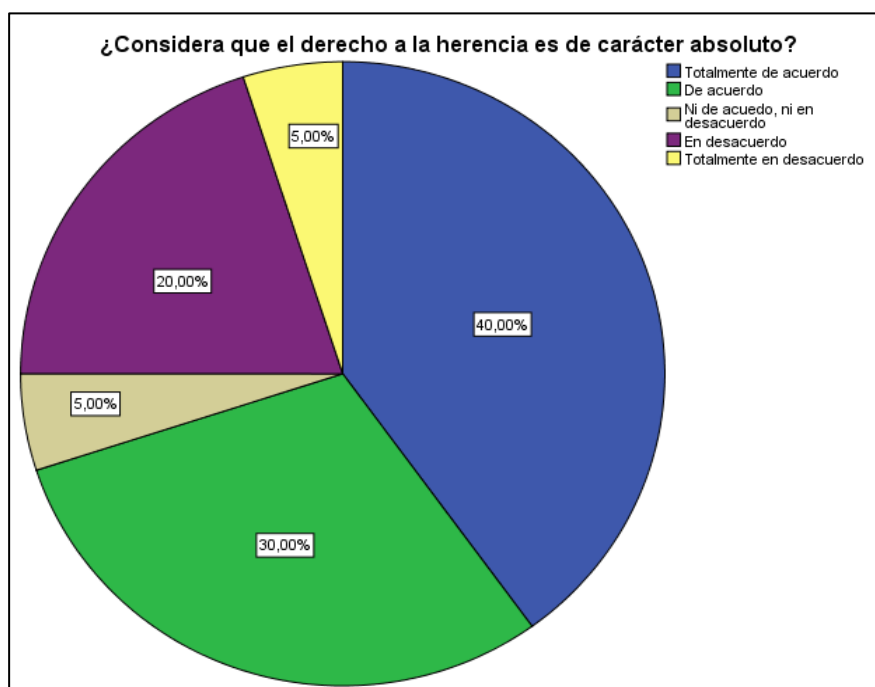


Figura 1. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta N° 01.

Interpretación:

Con respecto a la pregunta formulada, tenemos que el 40% de los encuestados están totalmente de acuerdo, 30% de acuerdo, 5% ni de acuerdo ni en desacuerdo, 20% en desacuerdo y el 5% de ellos totalmente en desacuerdo.

Tabla 7

¿Considera que el derecho de petición de herencia genera conflictos entre los herederos de la masa hereditaria?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	11	55,0	55,0	55,0
	De acuerdo	7	35,0	35,0	90,0
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	5,0	5,0	95,0
	Totalmente en desacuerdo	1	5,0	5,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

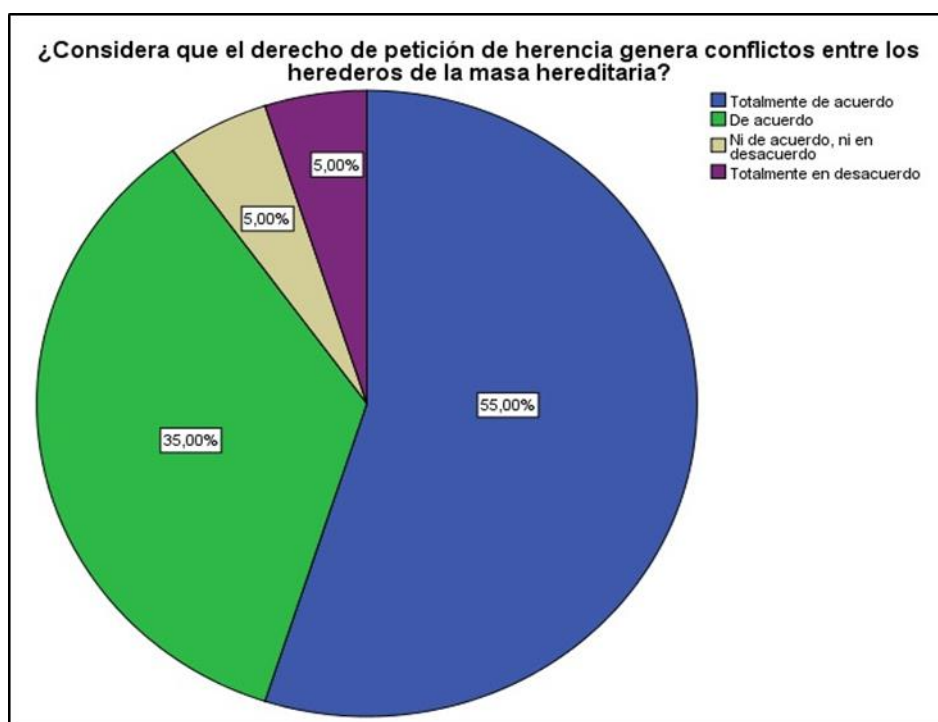


Figura 2. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta N° 02.

Interpretación:

Con respecto a la pregunta formulada, tenemos que el 55% de los encuestados están totalmente de acuerdo, 35% de acuerdo, 5% ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 5% de ellos totalmente en desacuerdo.

Tabla 8

¿Considera que solo los hijos pueden declararse herederos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	1	5,0	5,0	5,0
	De acuerdo	2	10,0	10,0	15,0
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3	15,0	15,0	30,0
	En desacuerdo	9	45,0	45,0	75,0
	Totalmente en desacuerdo	5	25,0	25,0	100,0
Total		20	100,0	100,0	

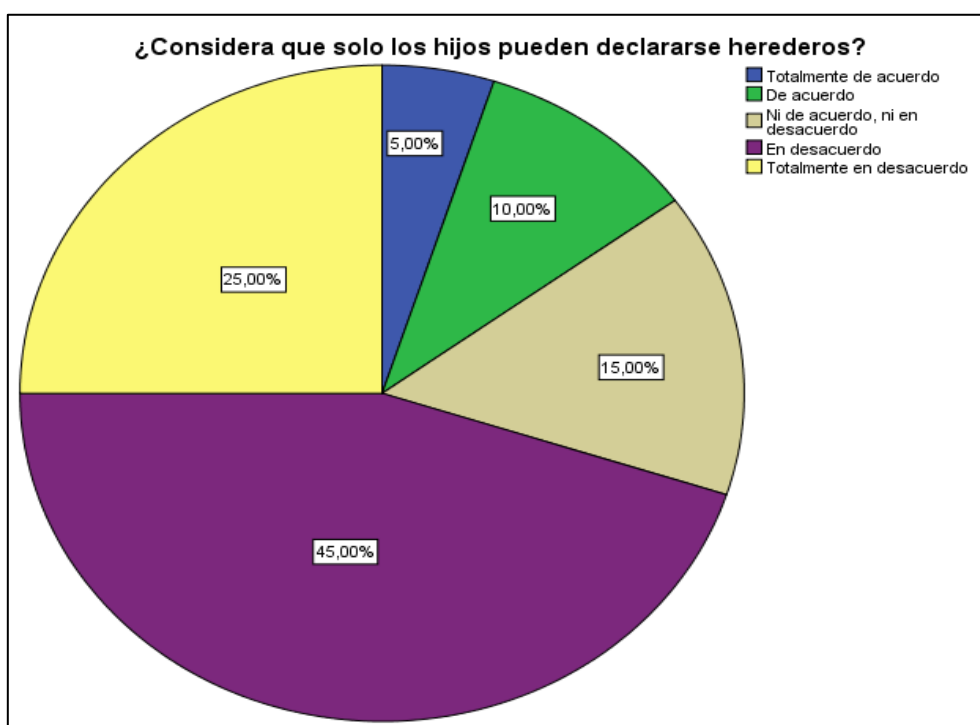


Figura 3. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta N° 03.

Interpretación:

Con respecto a la pregunta formulada, tenemos que el 5% de los encuestados están totalmente de acuerdo, 10% de acuerdo, 15% ni de acuerdo ni en desacuerdo, 45% en desacuerdo y el 25% de ellos totalmente en desacuerdo.

Tabla 9

¿Considera que la acción de petición de herencia es de naturaleza contenciosa y que por ello es necesario la intervención del poder judicial?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	5	25,0	25,0	25,0
	De acuerdo	10	50,0	50,0	75,0
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	2	10,0	10,0	85,0
	En desacuerdo	2	10,0	10,0	95,0
	Totalmente en desacuerdo	1	5,0	5,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

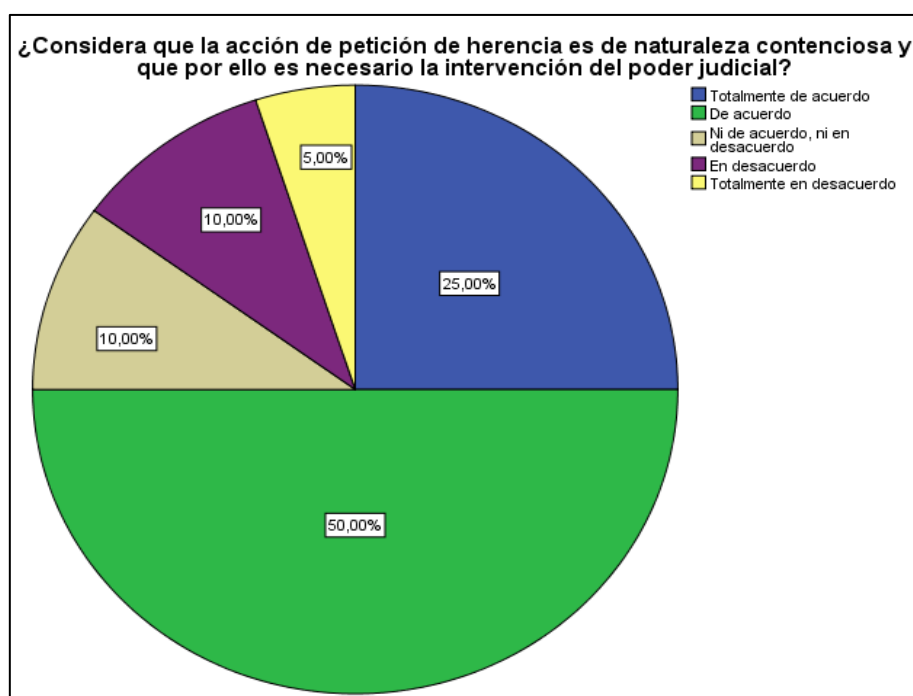


Figura 4. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta N° 04.

Interpretación:

Con respecto a la pregunta formulada, tenemos que el 25% de los encuestados están totalmente de acuerdo, 50% de acuerdo, 10% ni de acuerdo ni en desacuerdo, 10% en desacuerdo y el 5% de ellos totalmente en desacuerdo.

Tabla 10

¿Considera que es necesario que el heredero legítimo no se vea impedido por alguna causa legal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	8	40,0	40,0	40,0
	De acuerdo	7	35,0	35,0	75,0
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3	15,0	15,0	90,0
	En desacuerdo	2	10,0	10,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

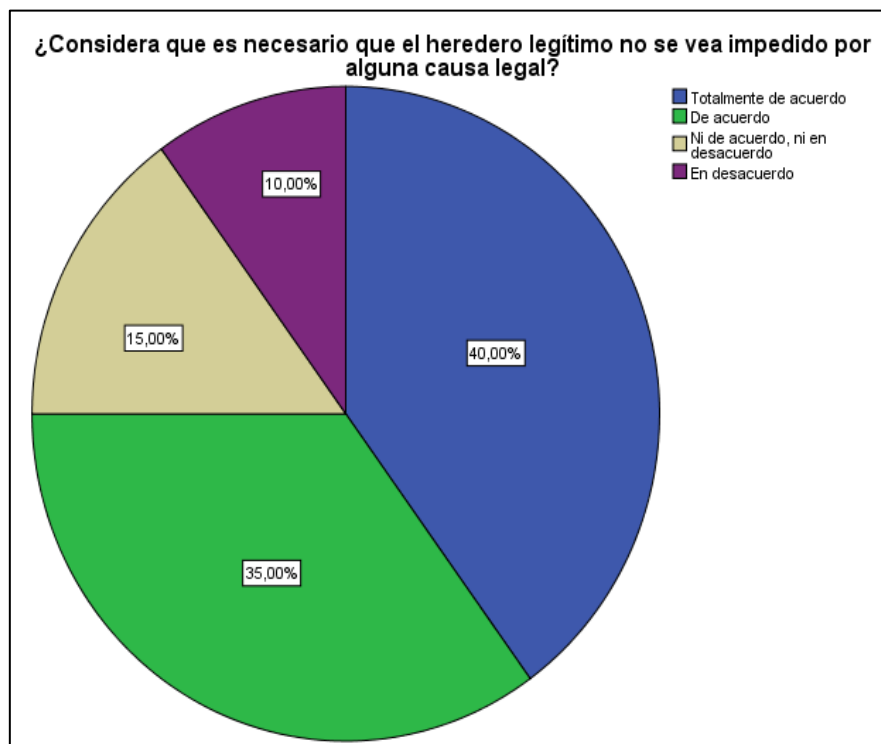


Figura 5. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta N° 05.

Interpretación:

Con respecto a la pregunta formulada, tenemos que el 40% de los encuestados están totalmente de acuerdo, 35% de acuerdo, 15% ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 10% de ellos en desacuerdo.

Tabla 11

¿Considera que existen requisitos para una adecuada petición de herencia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	7	35,0	35,0	35,0
	De acuerdo	11	55,0	55,0	90,0
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	5,0	5,0	95,0
	Totalmente en desacuerdo	1	5,0	5,0	100,0
Total		20	100,0	100,0	

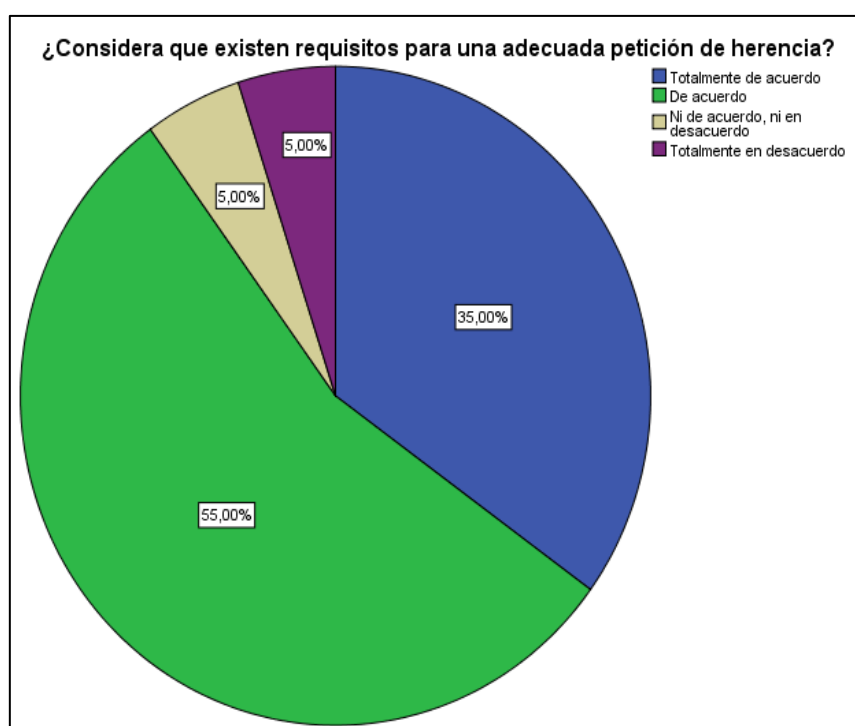


Figura 6. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta N° 06.

Interpretación:

Con respecto a la pregunta formulada, tenemos que el 35% de los encuestados están totalmente de acuerdo, 55% de acuerdo, 5% ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 5% de ellos totalmente en desacuerdo.

Variable 2: Conflictos sucesorios

Tabla 12

¿Considera que la codicia es la principal causa que pone en disputa a la familia por la herencia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	14	70,0	70,0	70,0
	De acuerdo	5	25,0	25,0	95,0
	Totalmente en desacuerdo	1	5,0	5,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

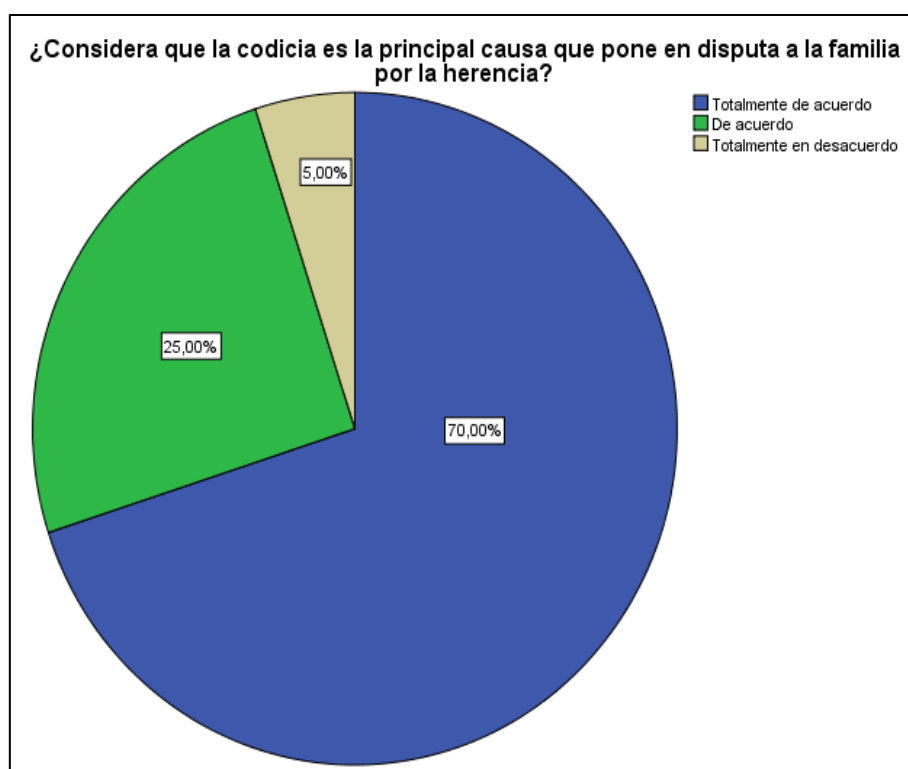


Figura 7. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta N° 01.

Interpretación:

Con respecto a la pregunta formulada, tenemos que el 70% de los encuestados están totalmente de acuerdo, 25% de acuerdo y el 5% de ellos totalmente en desacuerdo.

Tabla 13

¿Considera que la ambición influye a que un coheredero se apropie de las raciones que les corresponden a los otros herederos legítimos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	8	40,0	40,0	40,0
	De acuerdo	10	50,0	50,0	90,0
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	5,0	5,0	95,0
	Totalmente en desacuerdo	1	5,0	5,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

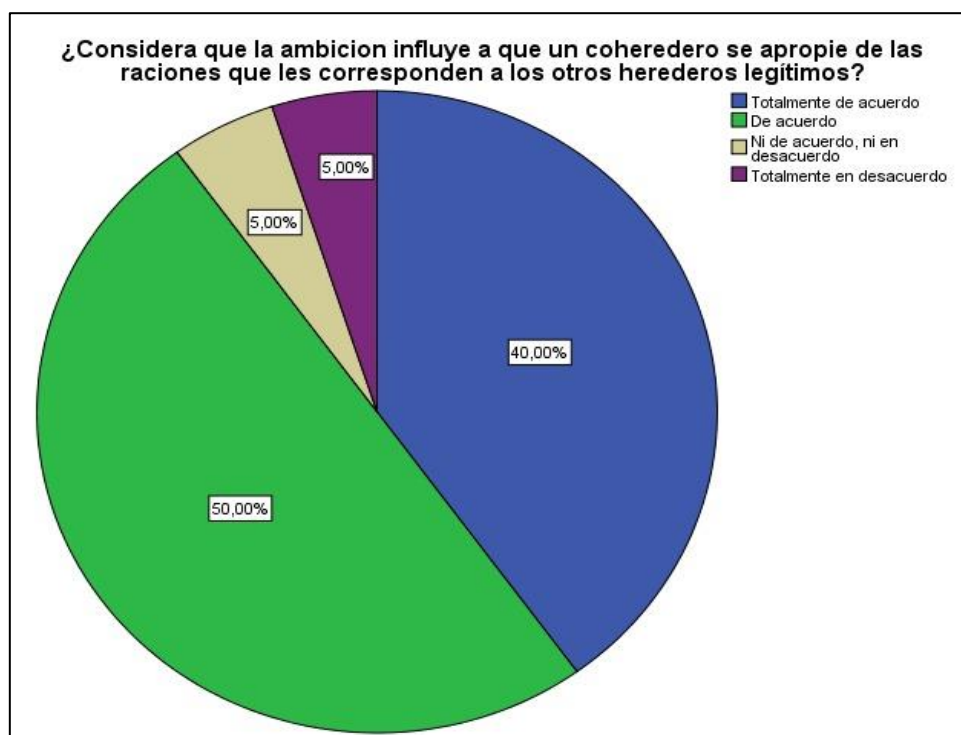


Figura 8. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta N° 02.

Interpretación:

Con respecto a la pregunta formulada, tenemos que el 40% de los encuestados están totalmente de acuerdo, 50% de acuerdo, 5% ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 5% de ellos totalmente en desacuerdo.

Tabla 14

¿Considera que las falacias tengan validez en un proceso judicial?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	1	5,0	5,0	5,0
	De acuerdo	6	30,0	30,0	35,0
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	5,0	5,0	40,0
	En desacuerdo	7	35,0	35,0	75,0
	Totalmente en desacuerdo	5	25,0	25,0	100,0
Total		20	100,0	100,0	

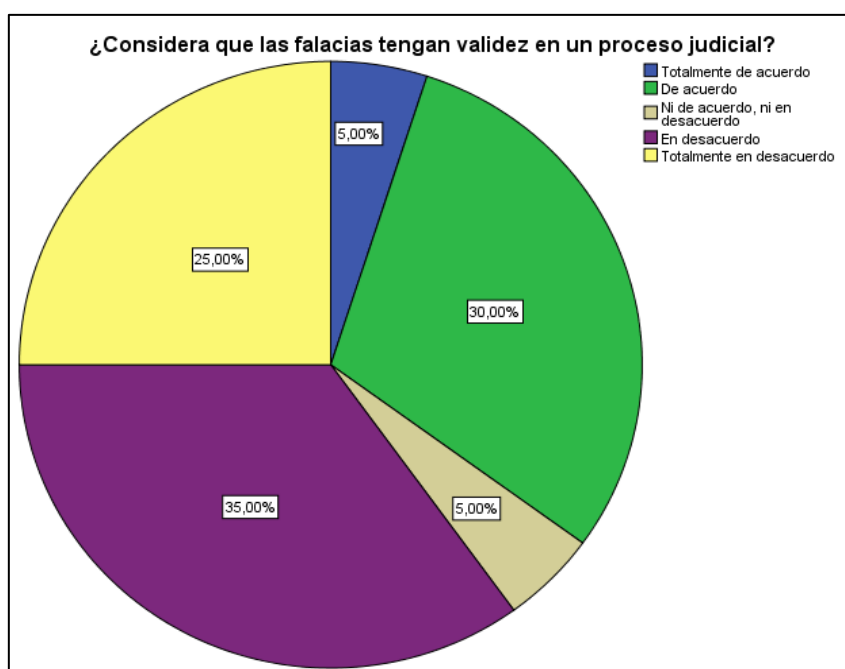


Figura 9. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta N° 03

Interpretación:

Con respecto a la pregunta formulada, tenemos que el 5% de los encuestados están totalmente de acuerdo, 30% de acuerdo, 5% ni de acuerdo ni en desacuerdo, 35% en desacuerdo y el 25% de ellos totalmente en desacuerdo.

Tabla 15

¿Considera que existen conflictos sucesorios que se generan en una petición de herencia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	10	50,0	50,0	50,0
	De acuerdo	7	35,0	35,0	85,0
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3	15,0	15,0	100,0
Total		20	100,0	100,0	

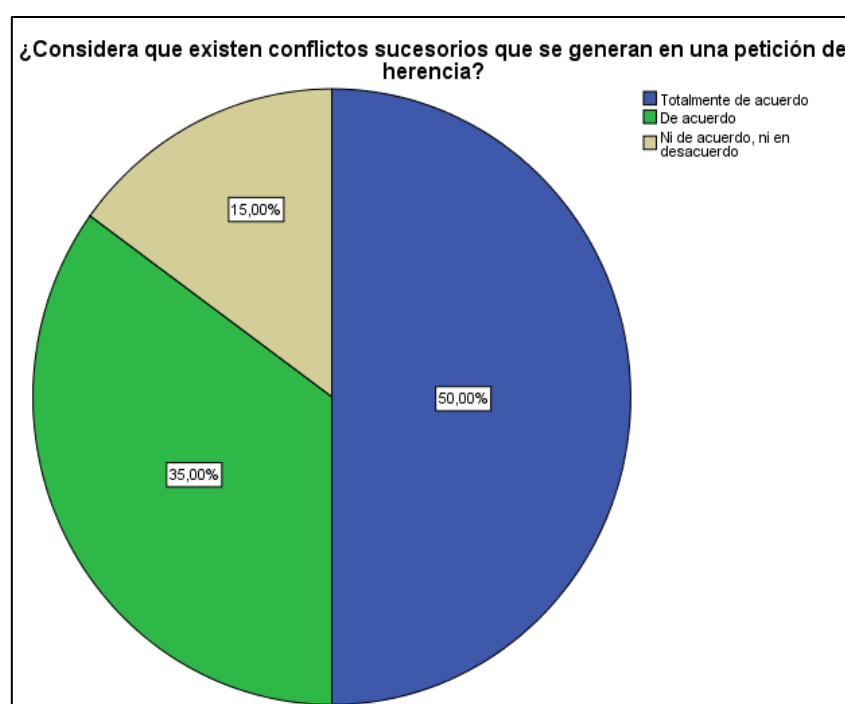


Figura 10. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta N° 04.

Interpretación:

Con respecto a la pregunta formulada, tenemos que el 50% de los encuestados están totalmente de acuerdo, 35% de acuerdo y el 15% de ellos ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 16

¿Considera que la conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos y que por ello ayudaría a solucionar los conflictos sucesorios?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	9	45,0	45,0	45,0
	De acuerdo	6	30,0	30,0	75,0
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	4	20,0	20,0	95,0
	En desacuerdo	1	5,0	5,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

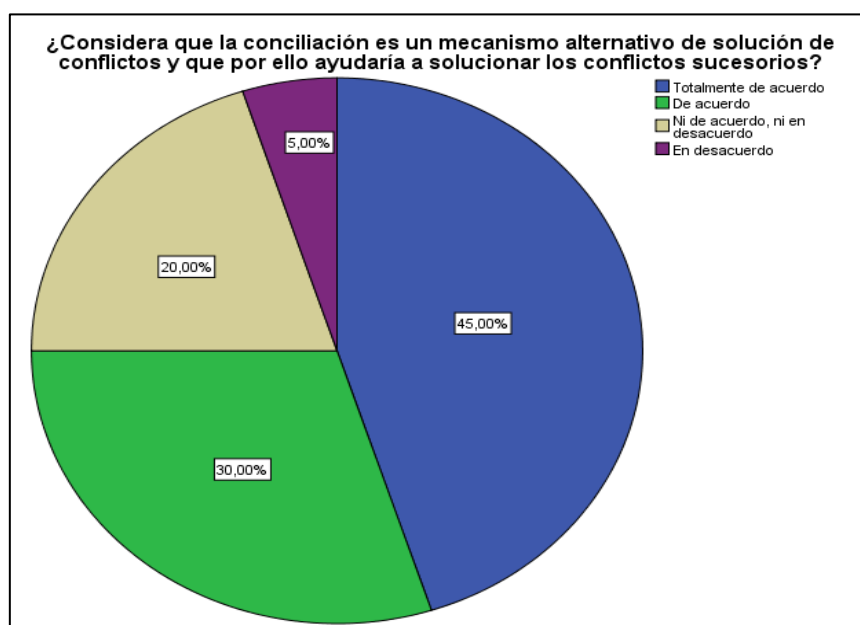


Figura 11. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta N° 05.

Interpretación:

Con respecto a la pregunta formulada, tenemos que el 45% de los encuestados están totalmente de acuerdo, 30% de acuerdo, 20% ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 5% de ellos en desacuerdo.

Tabla 17

¿Considera que la intervención de un mediador es esencial para que las partes logren encontrar soluciones sin ganadores ni perdedores?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	8	40,0	40,0	40,0
	De acuerdo	9	45,0	45,0	85,0
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	2	10,0	10,0	95,0
	En desacuerdo	1	5,0	5,0	100,0
Total		20	100,0	100,0	

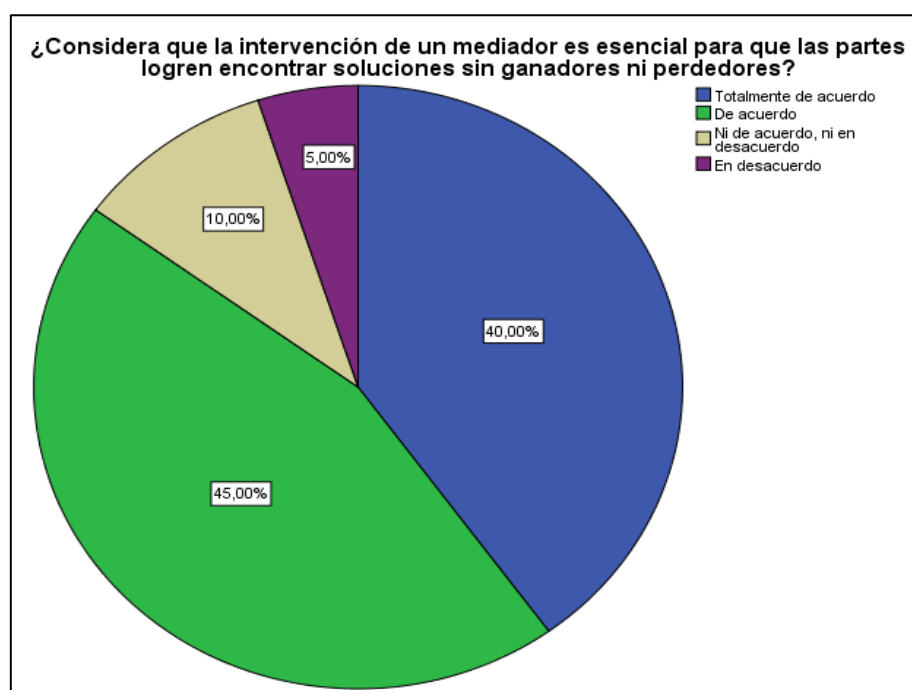


Figura 12. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta N° 06.

Interpretación:

Con respecto a la pregunta formulada, tenemos que el 40% de los encuestados están totalmente de acuerdo, 45% de acuerdo, 10% ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 5% de ellos en desacuerdo.

4.3. Resultados obtenidos para la prueba de hipótesis:

Tabla 18

Sobre la hipótesis general

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	7	35,0	35,0	35,0
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	13	65,0	65,0	100,0
Total		20	100,0	100,0	

Interpretación:

Con respecto a la Hipótesis general, tenemos que el 35% de los encuestados están de acuerdo y el 65% de ellos ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Hipótesis General:

Hi: Existe relación entre el derecho de petición de herencia y los conflictos sucesorios.

Ho: No existe relación entre el derecho de petición de herencia y los conflictos sucesorios.

De acuerdo a la obtención de resultados, es necesario afirmar que existe relación entre el derecho de petición de herencia y los conflictos sucesorios, por lo que en consecuencia se acepta la hipótesis alternativa la cual señala que existe relación entre el derecho de petición de herencia y los conflictos sucesorios, a la misma vez se rechaza la hipótesis nula la cual señala que, no existe relación entre el derecho de petición de herencia y los conflictos sucesorios.

Tabla 19

Sobre la hipótesis específica N° 01

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	8	40,0	40,0	40,0
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	11	55,0	55,0	95,0
	En desacuerdo	1	5,0	5,0	100,0
Total		20	100,0	100,0	

Interpretación:

Con respecto a la Hipótesis específica 1, tenemos que el 40% de los encuestados están de acuerdo, 55% ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 5% de ellos en desacuerdo.

Hipótesis específica 1:

H1:

Hi: Existe relación entre el derecho de petición de herencia y la desintegración familiar.

Ho: No existe relación entre el derecho de petición de herencia y la desintegración familiar.

De acuerdo a la obtención de resultados se acepta la hipótesis alternativa la cual señala que existe relación entre el derecho de petición de herencia y la desintegración familiar, por lo que, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula la cual señala que no existe relación entre el derecho de petición de herencia y la desintegración familiar.

Tabla 20

Sobre la hipótesis específica N° 02

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	12	60,0	60,0	60,0
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	7	35,0	35,0	95,0
	En desacuerdo	1	5,0	5,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Interpretación:

Con respecto a la Hipótesis específica 2, tenemos que el 60% de los encuestados están de acuerdo, 35% ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 5% de ellos en desacuerdo.

Hipótesis específica 2:

H2:

Hi: Existe la declaratoria de herederos que genera consecuencias injustas.

Ho: No existe la declaratoria de herederos que genera consecuencias injustas.

De acuerdo a la obtención de resultados se afirma que, se acepta la hipótesis alternativa la cual señala que existe la declaratoria de herederos que genera consecuencias injustas, por lo que, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula la cual señala que no existe la declaratoria de herederos que genera consecuencias injustas.

4.4. Coeficiente de correlación de Spearman:

- Rho de Spearman: para la presente relación de hipótesis se consideró esta medida de correlación.
- Este coeficiente es una medida de asociación lineal, que utiliza los rangos, números de orden de cada grupo de sujetos y compara dichos rangos.
- Nos permite conocer el grado de asociación entre ambas variables, así mismo permitir conocer el grado de asociación entre ambas variables

Fórmula:
$$\rho = 1 - \frac{6 \sum D^2}{N(N^2 - 1)}$$

Anderson (1999) afirma:

El coeficiente de correlación de rangos de Spearman puede puntuar desde -1.0 hasta +1.0, y se interpreta así: los valores cercanos a +1.0, indican que existe una fuerte asociación entre las clasificaciones, o sea que a medida que aumenta un rango el otro también aumenta; los valores cercanos a -1.0 señalan que hay una fuerte asociación negativa entre las clasificaciones, es decir que, al aumentar un rango, el otro decrece. Cuando el valor es 0.0, no hay correlación. (p. 100).

Tabla 21

Correlación de Spearman entre el derecho de petición de herencia y los conflictos sucesorios.

Correlaciones				
			Petición de herencia	Conflictos sucesorios
Rho de Spearman	Petición de herencia	Coeficiente de correlación	1,000	,937**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	20	20
	Conflictos sucesorios	Coeficiente de correlación	,937**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	20	20

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

Se encontró una relación bilateral de 0,01 entre las variables derecho de petición de herencia y los conflictos sucesorios.

Por ello al ser mayor o igual al valor de tabla, se rechaza la hipótesis nula es decir si hay correlación o asociación entre las dos variables.

En este sentido, aceptamos la hipótesis alternativa y rechazamos la hipótesis nula, indicando que existe una relación bilateral entre las variables de investigación: variables derecho de petición de herencia y los conflictos sucesorios.

Tabla 22

Correlación de Spearman entre la Desintegración Familiar y Petición de Herencia.

Correlaciones				
			Dimensión 1 - Variable 2	Petición de herencia
Rho de Spearman	Dimensión 1 - Variable 2	Coeficiente de correlación	1,000	,197
		Sig. (bilateral)	.	,404
		N	20	20
	Petición de herencia	Coeficiente de correlación	,197	1,000
		Sig. (bilateral)	,404	.
		N	20	20

Interpretación:

Se encontró una relación lineal media, directa entre la dimensión desintegración familiar

Y petición de herencia ($r_s = -0.197$, $p < 0.05$).

Como el valor de la tabla $p=0.05$ es menor que el r_s , se rechaza la hipótesis nula, hay relación entre la desintegración familiar y la petición de herencia, ya que los datos siguen una distribución normal.

Tabla 23

Correlación de Spearman entre la Desintegración Familiar y Consecuencias Injustas.

Correlaciones				
			Dimensión 2 - Variable 2	Petición de herencia
Rho de Spearman	Dimensión 2 - Variable 2	Coeficiente de correlación	1,000	,180
		Sig. (bilateral)	.	,447
		N	20	20
	Petición de herencia	Coeficiente de correlación	,180	1,000
		Sig. (bilateral)	,447	.
		N	20	20

Interpretación:

Se encontró una relación lineal estadísticamente significativa, moderada e inversamente proporcional entre la Desintegración Familiar y Consecuencias injustas ($r_s = -0.180$, $p=0.000$).

Sin embargo, como el valor de la tabla $p=0.000$ es menor que el $r_s = -0.180$, se rechaza la hipótesis nula, indicando que existe una relación bilateral entre Desintegración Familiar y Consecuencias Injustas.

CAPÍTULO V
DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

5.1. Discusión de resultados:

Variable 1. Petición de herencia

Pregunta 1.

¿Considera que el derecho a la herencia es de carácter absoluto?

Con respecto a la pregunta formulada, tenemos que el 40% de los encuestados están totalmente de acuerdo, 30% de acuerdo, 5% ni de acuerdo ni en desacuerdo, 20% en desacuerdo y el 5% de ellos totalmente en desacuerdo.

En base a ello se afirma que, se va a tener en cuenta de forma global las puntuaciones más alcanzadas por los encuestados. Como se resultado de ello se afirma a ciencia cierta que, el derecho a la herencia es de carácter absoluto, por la sola razón de haber obtenido el puntaje más alto, razón por la cual se hace incuestionable la afirmación mencionada. Desde esta perspectiva, es posible afirmar que es exigible el derecho de petición de herencia, del cual se tiene como garantía las bases legales del ordenamiento jurídico, aunque algunos digan lo contrario. Pero lo cierto es que, existe la facultada de iniciar la demanda de petición de herencia, teniendo como herramienta fundamental a la Constitución Política del Perú.

Pregunta 2.

¿Considera que el derecho de petición de herencia genera conflictos entre los herederos de la masa hereditaria?

Con respecto a la pregunta formulada, tenemos que el 55% de los encuestados están totalmente de acuerdo, 35% de acuerdo, 5% ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 5% de ellos totalmente en desacuerdo.

Indudablemente se observa que existe una contundencia de aprobación de los encuestados, por el solo hecho de que la pregunta haya obtenido el 55% de los encuestados que expresaron estar totalmente de acuerdo, esta solidez genera que los resultados sean incuestionables.

Pregunta 3.

¿Considera que solo los hijos pueden declararse herederos?

Con respecto a la pregunta formulada, tenemos que el 5% de los encuestados están totalmente de acuerdo, 10% de acuerdo, 15% ni de acuerdo ni en desacuerdo, 45% en desacuerdo y el 25% de ellos totalmente en desacuerdo.

Cuantitativamente se obtuvo el resultado de desaprobación de la pregunta planteada, como consecuencia de que el 45% de encuestados está en desacuerdo, siendo así se esclarece que los hijos, no son los únicos que pueden declararse herederos del causante, ya que también se encuentra la viuda, como también algún tercero que tiene la calidad de legatario por la sola razón de que, el titular de los bienes cuenta con 1/3 de libre disponibilidad para que lo otorgue a quien, el crea conveniente, ya sea un tercero o cualquier otro pariente de consanguinidad. Por ende, los resultados obtenidos ameritan que se repudie la pregunta planteada.

Pregunta 4.

¿Considera que la acción de petición de herencia es de naturaleza contenciosa y que por ello es necesario la intervención del poder judicial?

Con respecto a la pregunta formulada, tenemos que el 25% de los encuestados están totalmente de acuerdo, 50% de acuerdo, 10% ni de acuerdo ni en desacuerdo, 10% en desacuerdo y el 5% de ellos totalmente en desacuerdo.

Los resultados obtenidos hacen mención de que se valore la pregunta, aunque no en su totalidad, por la sola razón de que, el 50% de encuestados está de acuerdo con la pregunta planteada. Esto hace que la valoración de la pregunta se encuentre en un nivel medio, a pesar de tener el mayor porcentaje obtenido, sin embargo, a pesar de ello se concuerda que la acción de petición de herencia es de naturaleza contenciosa y que por ello es necesario la intervención del poder judicial. Concretamente se afirma que la pregunta planteada es aceptada. Por la mayoría de encuestados.

Pregunta 5.

¿Considera que es necesario que el heredero legítimo no se vea impedido por alguna causa legal?

Con respecto a la pregunta formulada, tenemos que el 40% de los encuestados están totalmente de acuerdo, 35% de acuerdo, 15% ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 10% de ellos en desacuerdo.

Se observa que, de forma global, la pregunta planteada cuenta con una efectividad de aprobación, dando cuenta de que el 40% de encuestados está totalmente de acuerdo. Estos resultados se obtuvieron a partir de los conocimientos de los encuestados a través de la materia civil, dado a que existen causales de desheredación, y, es indispensable que el heredero legítimo no se vea involucrada en alguna de ellas. Finalmente se valora la pregunta planteada en su totalidad, ya que carece de cuestionabilidad.

Pregunta 6.

¿Considera que existen requisitos para una adecuada petición de herencia?

Con respecto a la pregunta formulada, tenemos que el 35% de los encuestados están totalmente de acuerdo, 55% de acuerdo, 5% ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 5% de ellos totalmente en desacuerdo.

Los resultados obtenidos ameritan que se aprueba la pregunta planteada, como consecuencia de que el mayor resultado obtenido fue el del 55% del cual los encuestados manifestaron de estar de acuerdo. Aun así, se cuestiona la aprobación ya que como se sabe, si en caso el heredero legítimo se encuentra impedido de ejercer su derecho de petición de herencia por alguna causal de desheredación, entonces no existirían requisitos para una adecuada petición de herencia. Sin embargo, a pesar de ello se aprueba la pregunta planteada, ya que la aprobación puede ser relativa, ya que mayormente los herederos legítimos se ven facultados para iniciar la acción de petición de herencia, y además son pocos los herederos que se ven impedidos de iniciar la acción de petición de herencia.

Variable 2. Conflictos sucesorios:

Pregunta 1.

¿Considera que la codicia es la principal causa que pone en disputa a la familia por la herencia?

Con respecto a la pregunta formulada, tenemos que el 70% de los encuestados están totalmente de acuerdo, 25% de acuerdo y el 5% de ellos totalmente en desacuerdo

Existe la solidez en la pregunta planteada, como consecuencia de que el 70% de encuestados está totalmente de acuerdo. Este elevado porcentaje acredita que se esclarezca que se obtuvo el mayor porcentaje de todas las preguntas de las dos variables de estudio. Esto hace que sean totalmente indiscutible los resultados obtenidos. Ya que a sabiendas se sabe que la codicia, ha sido un factor que desequilibra la estabilidad familiar.

Pregunta 2.

¿Considera que la ambición influye a que un coheredero se apropie de las raciones que les corresponden a los otros herederos legítimos?

Con respecto a la pregunta formulada, tenemos que el 40% de los encuestados están totalmente de acuerdo, 50% de acuerdo, 5% ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 5% de ellos totalmente en desacuerdo.

Determinantemente los resultados obtenidos en la pregunta planteada, hace mención de que el 50% de encuestados este de acuerdo. Sistemáticamente se considera la aprobación de la pregunta planteada, aunque no en su totalidad, debido a que algunos consideran que la ambición puede ser manejable, producto de ello no se alcanzó el elevado índice como se esperaba. Aun así, la pregunta planteada cuenta con una valoración.

Pregunta 3.

¿Considera que las falacias tengan validez en un proceso judicial?

Con respecto a la pregunta formulada, tenemos que el 5% de los encuestados están totalmente de acuerdo, 30% de acuerdo, 5% ni de acuerdo ni en desacuerdo, 35% en desacuerdo y el 25% de ellos totalmente en desacuerdo

Los resultados obtenidos indican que se ha cuestionado la pregunta planteada, ya que el 35% de encuestados está en desacuerdo, esto parte a raíz de que los encuestados tiene conocimiento de que las falacias son falsos argumentos que alegan en el proceso judicial, y que no tienen validez. Esto origina a que la pregunta planteada, este en estado de cuestionabilidad y desaprobación.

Pregunta 4.

¿Considera que existen conflictos sucesorios que se generan en una petición de herencia?

Con respecto a la pregunta formulada, tenemos que el 50% de los encuestados están totalmente de acuerdo, 35% de acuerdo y el 15% de ellos ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Los resultados obtenidos en la pregunta planteada, determinan que se genera la indiscutibilidad de la pregunta planteada, ya que el 50% de los encuestados están totalmente acuerdo. El conocimiento de los encuestados sobre la pregunta planteada, influyo a que se obtenga este elevado porcentaje. Además, a sabiendas se sabe que los conflictos por la herencia, han estado desde aquellos tiempos remotos, y hoy en día es casi imposible soslayar los conflictos por la herencia.

Pregunta 5.

¿Considera que la conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos y que por ello ayudaría a solucionar los conflictos sucesorios?

Con respecto a la pregunta formulada, tenemos que el 45% de los encuestados están totalmente de acuerdo, 30% de acuerdo, 20% ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 5% de ellos en desacuerdo.

En base a los resultados obtenidos, cabe precisar que el 45% de los encuestados está totalmente de acuerdo con la pregunta planteada, puesto que la conciliación es una institución jurídica que ayuda a reducir, o poner fin a los conflictos de las partes. Acertadamente la conciliación busca que las partes logren solucionar sus diferencias de intereses, con el propósito de que las partes eviten acudir a la vía judicial. Desde este análisis realizado, se afirma que la conciliación es un mecanismo idóneo en la solución de conflictos.

Pregunta 6.

¿Considera que la intervención de un mediador es esencial para que las partes logren encontrar soluciones sin ganadores ni perdedores?

Con respecto a la pregunta formulada, tenemos que el 40% de los encuestados están totalmente de acuerdo, 45% de acuerdo, 10% ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 5% de ellos en desacuerdo.

Los resultados obtenidos muestran que, el 45% de encuestados está de acuerdo con la pregunta planteada, a pesar de no haber obtenido totalidad de aprobación, igual conlleva a que se valore la pregunta planteada, ya que se puede deducir que la (autocomposición) que viene a ser la intervención de un tercero, puede tener un papel importante para que las partes logren solucionar sus intereses contrapuestos, pero no siempre es efectiva la intervención del mediador, del cual se tiene como resultado el incumplimiento de los acuerdos establecidos por los partes, como también que no se llegue a ningún acuerdo, y consecuentemente opten por acudir a los tribunales. Sin embargo, aun así, el papel que cumple el mediador es esencial, porque sus propuestas inciden en la toma de decisiones de las partes cual se logra un mutuo acuerdo.

Discusión de los Antecedentes internacionales:

Jara 2016) autora de la Tesis *La Mediación En La Solución De Conflictos Por Herencias*. Universidad De Guayaquil. Presentada para obtener el grado de Magister En Arbitraje Y Mediación. En esta investigación se esclarece las causas de los conflictos intra familiares, que se generan en la sucesión intestada del causante.

Didácticamente es posible plantear soluciones ante las adversidades de las partes, es lo que plantea la autora de esta investigación. Todo a causa de que las confrontaciones que surgen por las diferencias de intereses de las partes, sobre todo tratándose de temas de herencia. La naturaleza de esta materia es muy compleja, por lo que es posible las disputas por la herencia entre hermanos, dure por largos años, a ello se le suma la afectación que pueda tener las autoridades administrativas de justicia, del cual acarrearán una enorme carga procesal, por ello es fundamental que se hayan implementados ciertos mecanismos alternativos de solución de conflicto, todo con el afán de que un tercero intervenga para que logre mediar entre las partes, siendo así ambas partes quedaran satisfechas, y así, evitaran acudir a la vía judicial.

De esta forma la investigación de la autora, tiene similitud con el presente trabajo de investigación, puesto a que los resultados de mi encuesta coinciden con argumentación de la autora, todo a base de que, ante las disputas por la herencia, la intervención de un tercero, es idóneo para contrarrestar los conflictos sucesorios.

Guzmán (2015) autor de la Tesis *La desheredación y su conexión con la indignidad*. Universidad Técnica Particular De Loja. Presentado para obtener el Grado De Magíster En Derecho Civil Y Procesal Civil. Esta investigación estudia las causas de la desheredación del heredero legítimo.

En esta investigación el autor manifiesta que la desheredación y la indignidad tienen cierta similitud. Básicamente en el campo sucesorio existe ciertas disputas por el patrimonio del causante, pero lo cierto es que esta figura se agrava cuando el heredero comete algún acto inmoral, por lo que se genera la desheredación en relación con la indignidad, tal como lo establece 1010°, 1012°, 1013°, 1231 del código civil ecuatoriano. A pesar de ello se debe de aclarar que la desheredación solo le compete al titular de los bienes hereditarios, en tanto la indignidad puede ser solicitada por cualquier persona, incluso un tercero, siempre y cuando tenga interés para obrar. Lo cierto de todo ello, es que ambas instituciones excluyen al heredero del patrimonio del causante.

Finalmente cabe recalcar que esta investigación se asimila, ala presente tesis que se ha elaborado, ya que, en la legislación peruana, es esencial que el heredero legítimo no vea impedido por alguna causa legal de desheredación o indignidad.

Gozalo (2014) autor de la Tesis *Invalidez del testamento, especial análisis de su nulidad parcial*. Universidad Complutense De Madrid. Presentado para obtener el grado de Doctor. El objeto de esta investigación, es el estudio y determinación de la nulidad parcial del testamento como categoría autónoma.

Conjuntamente la figura de la ineficacia e invalidez, carecen de fuerza y capacidad de logro, partiendo de esta deducción, se afirma que la nulidad implica un vicio o defecto de fondo, por ende, para que se genere la nulidad testamentaria, se necesita unas bases contundentes que corroboren a llevar a cabo dicha pretensión. La ausencia de los requisitos para la creación del testamento, ha conllevado a que no se produzca los efectos jurídicos pretendidos por el testador, ya que se encuentran viciados porque no ha cumplido las bases legales, tal como lo exige el ordenamiento jurídico.

Para que se genere la nulidad parcial testamentaria se necesitan de las dos figuras que vienen a ser la ineficacia e invalidez, ya que estas dos figuras van de la mano, para lograr tal objetivo. La ineficacia y de la invalidez deberá estar dentro del ámbito de regulación de los contratos, pero también aborda en sede testamentaria, debido a que ambas son incapacidades para producir el efecto deseado, sobre una determinada cosa u circunstancia de no ser válida una cosa.

En concreto esta investigación está relacionada a la presente tesis, ya que aborda las formalidades que debe de cumplir el testamento, caso contrario será declarado nulo, ya sea por la ineficacia o invalidez.

Sánchez (2012) autor de la Tesis *La Repudiación De La Herencia En El Código Civil*. Universidad de Salamanca. Presentado para obtener el grado de Doctor. Esta investigación se enfoca en el rechazo de la herencia por parte del heredero legítimo.

Se conoce la existencia del derecho sucesorio, del cual se sabe que los herederos legítimos del causante o testador, asumen el bien activo y pasivo de la herencia. Esto es lo que se conoce en derecho sucesorio, pero que sucede si el heredero legítimo por iniciativa propia decide excluirse de los bienes hereditarios del causante o testador, entonces esta acción que toma el heredero, no es nada menos que, la repudiación de la herencia, pero para que sea considerado como renuncia, deberá de ser adquirido por otro heredero legítimo, en esos casos se configura la renuncia de la herencia.

Estos acontecimientos que el autor expone en su investigación está relacionado en el derecho sucesorio, pero no coincide con la presente tesis, ya que en la investigación que he desarrollado, planteo las acciones o medidas legales para iniciar el derecho de petición de herencia, por lo que los resultados que obtuve en las encuestas, han demostrado que es viable iniciar esta acción, ósea se puede afirmar que es exigible el derecho de petición de herencia, por la sola razón de contar con bases legales, las cuales son fundamentales para iniciar estas acciones.

Por ende, si bien es cierto la tesis del autor menciona la repudiación de la herencia, mi tesis de investigación se basa en lo contrario. Siendo estos así, se manifiesta que la investigación de la tesis titulada *La Repudiación De La Herencia En El Código Civil*, no se asemeja a mi tesis de investigación.

Pero lo cierto es que la tesis del mencionado autor y la mía, están abarcadas en el derecho de sucesiones.

Ficosecco (2012) autora de la tesis *Mediación En La Partición De Herencia*. Universidad Abierta Interamericana. Presentada para obtener el grado de Abogada. En esta investigación se plantea la importancia de la mediación como mecanismo esencial para la solución de conflictos por la herencia.

A simple vista, se afirma que la tesis de la presente autora esta netamente vinculada a mi tema de investigación, eso se debe a que, siempre han existido los conflictos sucesorios, por lo bienes del causante, todo porque existen diferencias de intereses entre los herederos legítimos, es más esta Litis se origina por ciertos factores como: la codicia, la ambición, entre otros. Generalmente el heredero legítimo que se declara único heredero mediante la sucesión, tiene conocimiento de la existencia de los otros herederos legítimos, pero, aun así, el solo se adjudica con los bienes del causante, por lo que los omite, entonces una vez que los otros herederos legítimos, han tomado conocimiento de que han sido excluidos de la sucesión del causante, toman la iniciativa de iniciar el derecho de petición de herencia. Pero antes de iniciar esa acción deben de agotar la vía previa, ósea deben de acudir ante un conciliador, el cual tiene la facultad de que las partes logren mediar entre sí, para que de esta forma se logre evitar acudir a las instancias judiciales. Sin duda la conciliación es una institución idónea, porque además está considerada como un mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Finalmente se afirma que la investigación de la mencionada autora tiene suma relación con la tesis que he desarrollado, ya que además los resultados de las encuestas que realice coinciden con la argumentación de la tesis de la autora, y el mío. De esta forma se hace indiscutible lo acotado.

López (2012) autor de la tesis La Sucesión Testada. Universidad Rafael Landívar. Presentado para obtener el Grado De Licenciado En Ciencias Jurídicas Y Sociales, esta investigación comprende la institución del testamento, sus reglas formales, la capacidad para testar, la voluntad testamentaria y sus vicios, y la interpretación del testamento.

No se discute lo acotado de la investigación del mencionado autor, esto parte a medida que, para la elaboración del testamento, el titular de los bienes debe de cumplir con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico. Una vez realizado todo eso, podrá expresar su última voluntad. De no ser así, el heredero legítimo que se considere perjudicado por lo establecido en el testamento del testador, podrá solicitar la nulidad de dicho acto jurídico, o en todo caso podrá también solicitar que se le incluya en los bienes hereditarios del testador, tal como lo señala la ley.

Estas figuras están relacionadas con la tesis que he desarrollado, ya que en nuestra legislación peruana tenemos a la figura del derecho de petición de herencia, el cual es una medida fundamental, para que aquel heredero legítimo que se considere excluido en la sucesión del causante o testador sin ninguna causa justa, podrá iniciar la demanda de petición de herencia.

Aquino (2011) autora de la Tesis *La Sucesión Intestada o Legal*. Universidad Rafael Landívar de Guatemala. Presentada para obtener el grado de Licenciada En Ciencias Jurídicas Y Sociales. Esta investigación se basa en establecer, la figura jurídica de la sucesión o legal, la cual busca determinar el destino de los bienes hereditarios del causante.

La tesis de la mencionada autora, tiene estrecha relación con el trabajo de investigación que he realizado, debido a que una vez que el causante fallece sin dejar testamento alguno, se procederá a lo establecido en el código civil, del cual establece la sucesión intestada, del cual solo los herederos forzosos tienen la facultad de estar incluidos en esa institución. También se afirma en estos acontecimientos existe la proporcionalidad, a diferencia de la sucesión testada, la cual señala que testador tiene cierto porcentaje de libre disponibilidad.

Además, en la legislación peruana, esta figura se da mayormente en la vía notarial. Por ende, manifiesto que la tesis de la mencionada autora tiene estrecha relación con la tesis que he realizado.

Barrientos (2011) autora de la Tesis *La Estructura Del Fenómeno Sucesorio: Causante, Heredero Y Legatario*. Universidad Rafael Landívar. Presentada para obtener el grado académico de: Licenciada En Ciencias Jurídicas Y Sociales, Y Los Títulos Profesionales De Abogada Y Notaria. Esta investigación tiene como fundamento, establecer los elementos personales del Derecho sucesorio.

Esta investigación tiene poca similitud con la tesis que realice, puesto a que mi tesis en particular se enfoca en lo que se refiere a los herederos, ya que estos son miembros de la masa hereditaria, y que además están privilegiados a ser herederos forzosos, dado a que solo los herederos forzosos pueden iniciar la demanda de petición de herencia, pero una de las desventajas de estos privilegiados, es que al asumir los bienes activos, también asumen los bienes pasivos, ya sea obligación o deudas por sanear. Mientras que los legatarios solo

cuentan con la facultad de adjudicarse con los bienes activos, mas no lo pasivos, entonces no sería factible que alguna entidad financiera les exija que asuman las obligaciones que dejo en vida el causante, por lo que esta acción estaría derivada hacia los herederos forzosos, ya que ellos están atribuidos a asumir los activos y pasivos. Entonces han quedado esclarecido las diferencias entre heredero y legatario, razón por la cual expresa que la investigación de la mencionada autora, tiene poca relación con la tesis que he desarrollado.

Peraza (2003) autor de la Tesis *Aspectos sustantivos y adjetivos del derecho de petición de herencia*. Universidad Francisco Gavidia de El Salvador. Presentado para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas. Esta investigación, tiene el objeto de establecer la petición de herencia y la problemática dada para su exigibilidad.

El contenido de esta investigación, es similar a la tesis que acabo de culminar, puesto a que las fuentes de información, corroboran a que los resultados coincidan, ya que me ha brindado una gran cantidad de elementos ya sea análisis del marco teórico como el resumen. De esta forma no se discute ni cuestiona las semejanzas que tienen ambas investigaciones. Ya que la concordancia de los resultados, afirman que la acción de petición de herencia está regulada de manera muy sobresaliente. Por ello se determina que los atributos que privilegia cada persona, viene a ser el patrimonio, del cual configura el derecho a la herencia. Aun así, existen ciertas dificultades para que algún un heredero legítimo, logre entrar en posesión de la herencia, todo porque los otros miembros de la masa hereditaria, no están conformes con la inclusión del otro heredero hacia los bienes hereditarios que dejo el causante. Esta Litis obliga a que el heredero legítimo, se vea obligado a iniciar la acción de petición de herencia.

Rodríguez, Díaz y Escobar (2002) autores de la Tesis *Derecho De Petición De Herencia Problemática De Su Exigibilidad*. Universidad De El Salvador. Presentado para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas. Esta investigación, tiene el objeto de cuestionar la problemática que irrumpe la exigibilidad del derecho de petición de herencia.

Esta investigación concuerda con la tesis que acabo de realizar, ya que el objetivo se basa en establecer la petición de herencia y la problemática para su exigibilidad. Estas figuras van de la mano una con la otra, desde esta afirmación se puede determinar que, el derecho de petición de herencia, la puede iniciar el heredero legítimo que considera sentirse excluido en la sucesión del causante. A pesar de ello no se puede prescindir de los conflictos que se generan en toda materia sucesoria, la cual genera la problemática de exigibilidad del derecho de petición de herencia. Sin embargo, si bien se sabe que existen conflictos en la toma por los bienes hereditarios, estas Litis suelen derivarse de manera frecuente a las vías judiciales, con el cual no hace nada más que aumentar la problemática de la materia sucesoria. Estas disputas deberían de evitarse, ya que existen bases legales que garantizan el derecho a la herencia, ya sea en la constitución, al igual que en el código civil. En teoría, todo hace suponer que es sencillo, pero en la práctica se demuestra lo contrario, como consecuencia de las diferencias de intereses que tienen los miembros de la masa hereditaria. Por ello la regulación del derecho de petición de herencia es fundamental, para que la persona tome las medidas legales que crea conveniente, para que sea incluido en la repartición de bienes hereditarios.

Sin duda esta investigación obtiene el mayor porcentaje de similitud con la tesis que realice.

Discusión de los Antecedentes Nacionales:

Rosas (2017) autora de la Tesis *Imposición De Modalidades Del Acto Jurídico A Los Herederos Forzosos Al Percibir Su Legítima Vía Testamentaria En El Perú*. Universidad Privada Antenor Orrego De Trujillo. Presentada obtener el título profesional de abogada. En esta investigación, se plantea el siguiente problema. ¿Es necesario regular la imposición de modalidades del acto jurídico a los herederos forzosos al percibir su legítima, vía testamentaria, en el Perú?

Esta investigación guarda una cierta similitud con la investigación que realice. Todo en base a que regulariza las acciones que les corresponden a los herederos legítimos o forzosos, del cual se tiene como garantía que, la sucesión es el medio en cual una persona ocupa los derechos que la anterior persona dejó. A pesar de ello, se tiene conocimiento que el testador al redactar su testamento, no puede omitir a sus herederos legítimos o forzosos, por sola razón de que la herencia está garantizada a través de las normas sucesorias. Lo cierto es que el testador, solo puede hacer uso de la libre disponibilidad del cual viene a ser un tercio.

Finalmente, se deduce que el derecho de petición de herencia cuenta con el carácter de ser exigible, puesto a que no se le permite al testador hacer la omisión de la legítima, en perjuicio de los herederos forzosos. Por ello no se cuestiona la concordancia que tiene la tesis del autor mencionada, con la tesis que realice, ambas tienen similitud.

Mejía y Alpaca (2016) autores de la Tesis *La Prescriptibilidad Del Derecho De Petición De Herencia En El Código Civil Peruano*. Universidad Andina del Cusco. Presentada para obtener el Título De Abogado. El presente estudio de investigación, parte del análisis interpretativo del art. 664° de código civil.

Esta investigación entra en cuestión de cuestionabilidad, dado a que el autor alega que, la prescripción viene a ser un fenómeno extintivo que extingue la acción. Pero se debe tener en cuenta que la prescripción extingue la acción, pero no el derecho, dándose a entender esta deducción, se esclarece que, en materia sucesoria, el derecho de petición de herencia la interpone, la persona que ha tomado conocimiento que ha sido excluido de los bienes hereditarios del causante. Entonces, en esos casos se debería de promulgar una base legal que establezca la imprescriptibilidad del derecho de petición de herencia, ya que a sabiendas se sabe que, esta medida legal se lleva a cabo en la vía de conocimiento, y que además el derecho a la herencia, esta amprado en la Constitución Política del Perú. Existe, entonces la necesidad de dar una seguridad jurídica a la materia sucesoria, y que por ello las figuras de prescripción o caducidad, deben de ser infectivas en el derecho de sucesiones.

Por lo tanto, existe la necesidad de modificar ciertas bases legales, para que conlleven a una mayor seguridad jurídica en lo que refiere a la materia sucesoria.

Por último, manifiesto que la investigación del autor, tiene estrecha relación con la tesis que realice.

Paredes (2015) autora de la Tesis *Incorporación Del Testamento Verbal En El Sistema Sucesorio Peruano*. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. (Juliaca-Perú). Para Optar El Grado Académico De Magíster En Derecho Mención Derecho Civil. En esta investigación la autora plantea la posibilidad de incorporar un tipo de testamento verbal en nuestro sistema jurídico.

Esta investigación, tiene el propósito de plantear la incorporación del testamento verbal en el país, argumentando que no se siempre se cumple la voluntad del testador, toda vez que en la mayoría de ocasiones lo prometido en los acuerdos verbales entre los herederos de la masa hereditaria, carece de validez, por lo que se desata las trifulcas, ósea enfrentamientos entre los coherederos.

Desde esta concepción se desarrolla las medidas legales con las que cuenta el heredero que se considera excluido de sus derechos hereditarios. En ese aspecto se da inicio a la acción de petición de herencia, del cual se tiene como objetivo, solicitar o exigir que se le incluya en la repartición de bienes hereditarios, alegando tener la categoría de heredero legítimo. Es por que plantea la necesidad de incorporar la regulación del testamento verbal en la legislación, porque además esta medida legal, beneficiaria a los miembros de la masa hereditaria. Sin embargo, ya que, siendo una propuesta compleja, se debe de manifestar que las leyes en materia sucesoria, no son tan eficientes como parecen serlas.

Por ello la investigación del mencionado autor, guarda relación con la tesis que desarrolle, ya que cuenta están conexos a una sola pretensión, la cual es ser incluido en la sucesión del causante o testador, ya que el derecho a la herencia es indiscutiblemente un derecho fundamental.

Vera (2014) autora de la Tesis *La Sanción Civil Ante La Omisión Hereditaria Dolosa En El Proceso De Sucesión Intestada*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque-Perú. Presentada para Optar el grado académico, de maestría con mención en derecho civil y comercial. Establece que:

En esta investigación, se desprende la acción que comete un heredero legítimo, la cual viene a ser la omisión sucesoria, la cual se genera por ciertas causas como: codicia, ambición, entre otros factores del cual solo se tiene como propósito excluir de a los otros herederos legítimos, para que de esa forma el juez o notario publica, le atribuyan la calidad de heredero universal o único.

La omisión sucesoria se da con frecuencia, puesto a que, es muy común observar que los juzgados civiles padecen de un alto índice de cargas procesales, producto de las demandas de petición de herencia, ya que estas instituciones, son las competentes para resolver estas materias sucesorias. Además, se debe de tener en cuenta que, una posible sanción civil que se le podría imponer al heredero, que de manera intencional o dolosa comete la omisión sucesoria, la sanción que recibiría sería la desheredación o exclusión de la de la herencia, tal como lo señala el artículo 667º del Código Civil, ya que, sin duda, la omisión sucesoria se emplea con irregularidades, por lo que carece de validez.

La investigación del autor, tiene coincidencia con la problemática de la tesis que realice, por ello manifiesto que es similar la argumentación de ambas investigaciones.

Bolaños (2007) autor de la Tesis *El Ocaso De La Legítima Hereditaria*. Pontificia Universidad Católica del Perú. (Lima-Perú). Tesis para acceder al Grado académico de Magíster en Derecho. En esta investigación el autor estudia la legítima desde otra perspectiva.

Esta investigación contiene poca relación con la tesis que realice, dado a que el autor cuestiona la participación de los herederos legítimos como miembros de la masa hereditaria, ya que sostiene que, los hijos deben de hacer méritos para obtener la herencia, debido a que en ciertas ocasiones no hacen más que despilfarrar los bienes que los padres le otorgaron. Es por ello que el autor plantea la idea de que el ESTADO intervenga para que resguarda los bienes patrimoniales del titular, puesto a que es común ver a ancianos desamparados, por consecuencia de que los hijos malgastaron sus bienes. Desde esta concepción, el autor trata de dar una respuesta idónea, para que cumpla un rol esencial el cual será velar por los intereses del causante, sin cuestionar la posible actitud que tome el testador, el cual es otorgar los bienes hereditarios a quien más lo valore y sepa administrarlo. Sin embargo, esta pretensión no será tan factible, dado a que existen normas que facultan a los herederos la acción de solicitar la petición de herencia.

A pesar de que el autor de esta investigación, argumenta sus pretensiones por el cual cuestiona las reparticiones hereditarias hacia los hijos, siendo así se precisa que la investigación del autor tiene poca relación con la tesis que realice.

5.2. Conclusiones:

1.- Existe en efecto una relación entre el derecho de petición de herencia y los conflictos sucesorios, ya que de acuerdo al coeficiente Correlación de Spearman, se encontró una relación bilateral entre las variables derecho de petición de herencia y los conflictos sucesorios, en consecuencia se acepta la hipótesis alternativa, y a la misma vez se rechaza la hipótesis nula,

2.- El derecho de petición de herencia, ha conllevado a que se obtenga la seguridad jurídica, en razón de que viene a ser una medida legal, como producto de que el derecho a la herencia está establecido como un derecho fundamental en nuestro ordenamiento jurídico. En tanto, los conflictos sucesorios se originan por diversas causas como: codicia, ambición, entre otros factores, ya que se busca imponer la injusticia a través de esas causas que, no tienen sustento legal, estas Litis se dan con frecuencia. Por ello la petición de herencia tiene un carácter esencial, porque contrarresta las injusticias del heredero que busca apropiarse de la totalidad de los bienes hereditarios, haciendo la omisión hacia los demás miembros de la masa hereditaria

3.- Se concluye que, se estudió específicamente sobre la problemática, por el cual se destaca que, en caso de un enfrentamiento, entre el heredero que se adjudicó con la totalidad de los bienes hereditarios, contra el heredero que fue excluido de manera injusta, el factor decisivo entonces, pasaría a ser las bases legales que facultan al heredero excluido a que haga uso de su derecho de petición de herencia, por cuanto el heredero excluido, ganaría el supuesto enfrentamiento, porque el derecho a la herencia está establecido en el ordenamiento jurídico, del cual se tiene al Código Civil, al igual que a la Constitución. Desde esta concepción, se afirma que es exigible el derecho de petición de herencia.

5.3. Recomendaciones:

1.- Es de suma importancia evaluar estas problemáticas, establecidas en la presente tesis, para lo cual se recomienda implementar una base legal de carácter sólida, que brinde una plena seguridad jurídica, para que de esa forma el derecho a la herencia tenga el 100% de efectividad. Por ello es necesario modificar el artículo 664° del Código Civil.

2.- Es necesario la intervención de un tercero, para que de una forma u otra logre mediar estas Litis, por ello el estado debe de enfocarse en que las disputas de las partes queden saneadas en los mecanismos alternativos de solución de conflictos, para que de esa forme se logre reducir la carga procesal de nuestro sistema de justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Artículos

Anderson, D. R. (1999). Estadística para administración y economía. *Movimiento Científico, Artículos de Reflexión*, 8 (1), 98-104. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5156978.pdf>

Pérez, L. J. (1976). Fundamento Del Derecho De Sucesiones. *Revista idearium*, (2), [1-9]. Recuperado de <http://www.um.edu.ar/ojs-new/index.php/Idearium/article/viewFile/745/728>

Ruiz, G. (2008). La mediación en conflictos derivados de herencias. *Revista de ciencias y orientación familiar*, (36), 41-52. Recuperado de <https://summa.upsa.es/viewer.vm?id=29327&view=main&lang=es>

Silva, G. (2008). La Teoría Del Conflicto. Un Marco Teórico Necesario *Prolegómenos*, 11 (22), 29-43. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87602203>

Leyes

Constitución Política del Perú. (1993). Recuperado de <http://www.cervantesvirtual.com/obra/constitucion-politica-del-peru-1993/>

Código Civil Peruano. (1984). Recuperado de <https://andrescusi.files.wordpress.com/2018/09/codigo-civil-set-20181.pdf>

Código Procesal Civil Peruano. (1993). Recuperado de

<https://iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>

Libros

Domínguez, R. y Domínguez, R. (1998). *Derecho sucesorio. Tomo I y II*

(2ª ed.). Chile: Editorial jurídica de Chile.

Echevarría, M. y Echevarría, M. (2011). *Compendio De Derecho Sucesoral.*

Recuperado de http://www.unilibre.edu.co/cartagena/pdf/investigacion/libros/derecho/COMPENDIO_DE_DERECHO.pdf

Echecopar, L. (1946). *Derecho de sucesiones.* Lima, Perú: Editorial Lumen.

Holgado, E. (1965). *Las sucesiones hereditarias en el Código Civil peruano.*

Cuzco: Peñarol:

Marín, M. P. (2014). La mediación en la sucesión de la empresa familiar.

Repositorio abierto. Recuperado de

http://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/2842/0582_Mar%C3%ADn.pdf?sequence=1

Miranda, M. (1996). *Derecho de sucesiones* (2ª ed.).

Lima, Perú: Ediciones jurídicas.

Ovsejevich, L. (1964). *Petición de herencia.* Recuperado de

<https://es.scribd.com/document/246809802/Peticion-de-Herencia-Dr-Luis-Ovsejevich>

Zannoni, A. (1982). *Manual de derecho de sucesiones. Tomo I.* Buenos Aires,

Argentina: Editorial Astrea.

Tesis

Aquino, G. (2011). *La Sucesión Intestada o Legal* (Tesis de pregrado).

Recuperado de

<http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2011/07/01/Aquino-Monica.pdf>

Barrientos, R. (2011). *La Estructura Del Fenómeno Sucesorio: Causante, Heredero Y Legatario* (Tesis de pregrado). Recuperado de

<http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2011/07/01/Barrientos-Amada.pdf>

Bolaños, R. (2007). *El Ocaso De La Legítima Hereditaria* (Tesis de maestría).

Recuperado de

<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/1140>

Ficosecco, M. (2012). *Mediación En La Partición De Herencia* (Tesis de pregrado). Recuperado de

<http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/TC111133.pdf>

Gozalo, F. (2014). *Invalidez Del Testamento, Especial Análisis De Su Nulidad Parcial* (Tesis doctoral). Recuperado de

<https://eprints.ucm.es/25002/1/T35276.pdf>

Guzmán, D. (2015). *La Desheredación Y Su Conexión Con La Indignidad* (Tesis de maestría). Recuperado de

http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/13729/1/Guzman_Delgado_Jose_Roberto.pdf

Jara, S. (2016). *La Mediación En La Solución De Conflictos Por Herencias* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/12997/1/Tesis%20N%C2%B0%20091%20Ab.%20Silvia%20Jara.pdf>

López, S. (2012). *La Sucesión Testada* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Lopez-Jose.pdf>

Madriñán, A. (2008). *La Representación Sucesoria En El Derecho Común. Especial Atención A Su Aplicación En La Sucesión Testamentaria* (Tesis doctoral). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=40153>

Mejía, A, y Alpaca, K. (2016). *La Prescriptibilidad Del Derecho De Petición De Herencia En El Código Civil Peruano* (Tesis de pregrado). Recuperado de http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/478/3/Karina_Juan_Tesis_bachiller_2016.pdf

Paredes, A. (2015). *Incorporación Del Testamento Verbal En El Sistema Sucesorio Peruano* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/359/P29-005.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Peraza, C. (2003). *Aspectos Sustantivos Y Adjetivos Del Derecho De Petición De Herencia* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://ri.ufg.edu.sv/jspui/bitstream/11592/7689/1/346.05-P426a.pdf>

Rodríguez, G., Díaz, R. y De Jesús, E. (2002). *Derecho De Petición De Problemática De Su Exigibilidad* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/6157/1/DERECHO%20DE%20PETICI%C3%93N%20DE%20HERENCIA%20PROBLEM%C3%81TICA%20DE%20SU%20EXIGIBILIDAD.pdf>

Rosas, Y. (2017). *Imposición De Modalidades Del Acto Jurídico A Los Herederos Al Percibir Su Legítima Vía Testamentaria En El Perú* (Tesis de pregrado). Recuperado de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3028/1/RE_DERE_YES ENIA.ROSAS_IMPOSICION.DE.MODALIDADES_DATOS.pdf

Sánchez, C. (2012). *La Repudiación De La Herencia En El Código Civil* (Tesis doctoral). Recuperado de https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/115650/1/DDP_Sanchez_Cid_Ignacio_LaRepudiacionDeLaHerencia.pdf

Vera, Z. (2014). *La Sanción Civil Ante La Omisión Hereditaria Dolosa En El Proceso De Sucesión Intestada* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/371/BC-TES-4406.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Variables	Metodología	Población y Muestra
¿Cuál es la relación entre el derecho de petición de herencia y los conflictos sucesorios en la corte superior de justicia de lima norte – 2018?	Determinar cuál es la relación entre el derecho de petición de herencia y los conflictos sucesorios en la corte superior de justicia de lima norte - 2018	<p>Hi: Existe relación entre el derecho de petición de herencia y los conflictos sucesorios.</p> <p>Ho: No existe relación entre el derecho de petición de herencia y los conflictos sucesorios.</p>	<p>Variable I:</p> <p>Petición de herencia</p>	<p>La presente tesis titulada Exigibilidad Del Derecho De Petición De Herencia Y Sus Conflictos Sucesorios En la corte Superior De Justicia De Lima Norte 2018, contiene un paradigma positivista, y de enfoque cuantitativo, este enfoque supone la obtención de datos apoyados en una escala numérica, lo cual permite un tratamiento estadístico de diferentes niveles.</p> <p>Esta investigación es de tipo básico puro o fundamental. Ya que busca el conocimiento mediante la recolección de datos.</p> <p>Contiene un diseño descriptivo correlacional, debido a que las variables están relacionadas.</p> <p>Está referida en un segundo nivel, por la sola razón de que reúne las características de un estudio descriptivo correlacional.</p> <p>Contiene un método deductivo, ya que se refiere, a aquel método donde se va de lo general a lo específico.</p>	<p>La población tiene como objeto de estudio a la corte superior de justicia de lima norte, con un total de 200 operadores de justicia en los cuales están incluidos jueces, especialistas y asistentes judiciales.</p> <p>Para la muestra se estudiará el 10% de la población, el cual trae como resultado a 20 operadores de justicia de esa entidad, por ello se trabajará en los juzgados civiles en esta investigación.</p>
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas			
¿Cuál es la relación entre el derecho de petición de herencia y la desintegración familiar?	Determinar cuál es la relación entre el derecho de petición de herencia y la desintegración familiar	<p>H1:</p> <p>Hi: Existe relación entre el derecho de petición de herencia y la desintegración familiar</p> <p>Ho: No existen relación entre el derecho de petición de herencia y la desintegración familiar</p>	<p>Variable II:</p> <p>Conflictos sucesorios</p>		
¿En qué medida la declaratoria de herederos genera consecuencias injustas?	Determinar en qué medida la declaratoria de herederos genera consecuencias injustas	<p>H2:</p> <p>Hi: Existe la declaratoria de herederos que genera consecuencias injustas</p> <p>Ho: No existe la declaratoria de herederos que genera consecuencias injustas</p>			

PROYECTO DE LEY

Proyecto De Ley Que Modifica El Artículo 664° Del Código Civil Peruano

Sumilla: ley que modifica la acción del derecho de petición de herencia en el código civil peruano que se estableció a través de la primera modificatoria del decreto legislativo N° 768-1992

PROYECTO DE LEY N° 6000-2018

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución política del Perú

Se presenta el siguiente proyecto de ley:

Es de suma importancia que se modifique el artículo 664 del código civil, a efectos de otorgar una mayor seguridad jurídica, debido a que toda persona tiene derecho a la herencia. Por ende, se expone a continuación la importancia del presente proyecto de ley.

1.- Exposición de motivos:

Bajo ciertas perspectivas, es de suma importancia brindar seguridad jurídica en lo que actualmente se observa con mucha frecuencia en lo que concierne a las demandas de petición de herencia, en vista de que surgen los conflictos sucesorios los cuales son materia de Litis, ya que además eso contribuye al índice de carga procesal, por la sola razón de que se tramita en la vía de procesal de conocimiento, desde esta concepción es común ver que la voracidad de los herederos que adjudicaron con la totalidad de los bienes patrimoniales del causante, no muestran ningún interés de reconocer la calidad de herederos legítimos de los otros miembros de la masa hereditaria, aunque a sabiendas

tengan conocimiento de que la herencia les corresponde por derecho. Aun así, tienen el cinismo de recurrir a instancias superiores en el momento que el operador de justicia de primera instancia declare la inclusión de los otros miembros a la partición de la herencia.

2.- Importancia de velar por la seguridad jurídica:

Se sabe que el derecho a la herencia es un derecho fundamental establecido en nuestro ordenamiento jurídico. Sin embargo, aun así, es muy frecuente ver que no se cumple con eficacia estos derechos sucesorios, por el solo hecho de que las diferencias de intereses conllevan a vulnerar los derechos de los otros herederos legítimos, influenciados por la codicia y ambición de apropiarse de la totalidad de los bienes patrimoniales, por el cual se da origen a los conflictos sucesorios.

Desde esa concepción, se sabe que existe un mecanismo esencial que viene a ser la acción del derecho de petición de herencia, con el cual se puede contrarrestar la pretensión de los herederos que se adjudicaron con la totalidad de los bienes patrimoniales del causante. Aun así, esta medida legal no es tan sencilla interponerla, ya que producto de la complejidad de la naturaleza jurídica de la sucesión, ambas partes estarían sometidas a un largo proceso que puede durar muchos años, por lo que prácticamente no habría ni ganadores ni vencidos.

Es por ello que planteo el presente proyecto de ley teniendo como pretensión de que el derecho de petición de herencia obtenga la calidad de cosa juzgada, siempre y cuando se logre demostrar la calidad de heredero legítimo o forzoso, y además de no verse impedido por alguna causa legal.

Además, el fin supremo del ESTADO es el bienestar de toda sociedad, por lo tanto, se tiene como objetivo velar por la seguridad jurídica, tal como lo establece el ordenamiento jurídico.

3.- Formulación legal:

Ley que módica el artículo 664 del código civil con la finalidad de otorgar una mayor seguridad jurídica en lo que concierne al derecho de petición de herencia.

Artículo 664.- petición de herencia.

El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes y que consideran que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él. Afín de que se le reconozca la calidad de heredero legítimo.

Una vez que logre demostrar la calidad de heredero legítimo o forzoso, y además de no verse impedido por alguna causa legal, la resolución emitida en primera instancia adquirirá la calidad de cosa juzgada.

El presente proyecto de Ley regirá a partir del día siguiente de su publicación.

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS
INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A TRAVÉS DE
JUICIO DE EXPERTO**



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor:

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, en mi calidad de Bachiller, egresado de la Universidad Autónoma del Perú, he elaborado mi tesis titulado: **Exigibilidad Del Derecho De Petición De Herencia Y Sus Conflictos Sucesorios En La Corte Superior De Justicia De Lima Norte - 2018**, este desarrollo me permitirá obtener el título de abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar el(los) instrumento(s) con el cual recogeré los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del(los) instrumento(s) en mención. Conocedor(a) de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, he considerado conveniente recurrir a su persona.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) variable(s) y dimensiones.
- Cuestionario.
- Matriz de operacionalización de la(s) variable(s).
- Certificado de validez de contenido del(los) instrumento(s).

Sin otro particular saludo a Ud.

Atentamente,

DANY ALBERTO ESPILCO HUAMANI

D.N.I N° 44218672

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LA VARIABLE Y DIMENSIONES

Variable 1 Petición de herencia:

Definición conceptual. - Es una medida legal, que puede iniciar el heredero legítimo que no ha sido incluido en la repartición de la herencia

Dimensiones de la variable N° 01:

- Derecho a la herencia
- Declaratoria de herederos

Variable 2 Conflictos sucesorios:

Definición conceptual. - Son disputas o peleas por los bienes de la sucesión del causante, que suele producirse entre los herederos forzosos, surge no sólo por la ambición de poseer lo que reclaman, sino también al vínculo afectivo con la persona fallecida y con los mismos parientes con los que tienen el conflicto.

Dimensiones de la variable N° 02:

- Desintegración familiar
- Injusticias



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

FACULTAD DE HUMANIDADES
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO
CUESTIONARIO

Instrucciones:

- Estimado encuestado, el presente instrumento tiene como finalidad obtener los resultados de las variables de la Tesis titulada **Exigibilidad Del Derecho De Petición De Herencia Y Sus Conflictos Sucesorios En La Corte Superior De Justicia De Lima Norte - 2018**; para lo cual se les hará 12 preguntas en forma de ítems con respuesta bajo una escala de tipo Likert. Tómese su tiempo al responder analicé y evalúe cada opción.

INSTRUCCIONES:

A continuación, se presenta 12 ítems, sobre los cuales usted tendrá cinco opciones de respuesta:

- 1.- Totalmente de acuerdo.
- 2.- De acuerdo.
- 3.- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
- 4.- En desacuerdo.
- 5.- Totalmente en desacuerdo.

VARIABLE N° 01 PETICIÓN DE HERENCIA

Totalmente de acuerdo	1
De acuerdo	2
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3
En desacuerdo	4
Totalmente en desacuerdo	5

Lea atentamente y marque con un “X” la respuesta que usted crea conveniente.

ITEMS	1	2	3	4	5
1.- ¿Considera que el derecho a la herencia es de carácter absoluto?					
2.- ¿Considera que el derecho de petición de herencia genera conflictos entre los herederos de la masa hereditaria?					
3.- ¿Considera que solo los hijos pueden declararse herederos?					
4.- ¿Considera que la acción de petición de herencia es de naturaleza contenciosa y que por ello es necesario la intervención del Poder Judicial?					
5.- ¿Considera que es necesario que el heredero legítimo no sea vea impedido por alguna causa legal?					
6.- ¿Considera que existen requisitos para una adecuada petición de herencia?					

VARIABLE N° 02 CONFLICTOS SUCESORIOS

Totalmente de acuerdo	1
De acuerdo	2
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3
En desacuerdo	4
Totalmente en desacuerdo	5

Lea atentamente y marque con un “X” la respuesta que usted crea conveniente.

ITEMS	1	2	3	4	5
1.- ¿Considera que la codicia es la principal causa que pone en disputa a la familia por la herencia?					
¿Considera que la ambición influye a que un coheredero se apropie de las raciones que les corresponden a los otros herederos legítimos?					
3.- ¿Considera que las falacias tengan validez en un proceso judicial?					
4.- ¿Considera que existen conflictos sucesorios que se generan en una petición de herencia?					
5.- ¿Considera que la conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos y que por ello ayudaría a solucionar los conflictos sucesorios?					
6.- ¿Considera que la intervención de un mediador es esencial para que las partes logren encontrar soluciones sin ganadores ni vencidos?					

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de Likert
V.1 Petición de herencia	Derecho a la herencia	Derecho fundamental	1.- ¿Considera que el derecho a la herencia es de carácter absoluto?	1. Totalmente de acuerdo. 2. De acuerdo. 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo. 4. En desacuerdo. 5. Totalmente en desacuerdo.
			2.- ¿Considera que el derecho de petición de herencia genera conflictos entre los herederos de la masa hereditaria?	
			3.- ¿Considera que solo los hijos pueden declararse herederos?	
	Declaratoria de herederos	Demandas contenciosas	4.- ¿Considera que la acción de petición de herencia es de naturaleza contenciosa y que por ello es necesario la intervención del Poder Judicial?	
			5.- ¿Considera que es necesario que el heredero legítimo no sea vea impedido por alguna causa legal?	
			6.- ¿Considera que existen requisitos para una adecuada petición de herencia?	

Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de Likert
V.2 Conflictos sucesorios	Desintegración familiar	Codicia	1.- ¿Considera que la codicia es la principal causa que pone en disputa a la familia por la herencia?	1. Totalmente de acuerdo. 2. De acuerdo. 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo. 4. En desacuerdo. 5. Totalmente en desacuerdo.
			2.- ¿Considera que la ambición influye a que un coheredero se apropie de las raciones que le corresponden a los otros herederos legítimos?	
			3.- ¿Considera que las falacias tengan validez en un proceso judicial?	
	Injusticias	Confrontación	4.- ¿Considera que existen conflictos sucesorios que se generan en una petición de herencia?	
			5.- ¿Considera que la conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos y que por ello ayudaría a solucionar los conflictos sucesorios?	
			6.- ¿Considera que la intervención de un mediador es esencial para que las partes logren encontrar soluciones sin ganadores ni vencidos?	

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE N° 01 “PETICION DE HERENCIA”

N°	DIMENSIONES/ ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1 Derecho a la herencia									
1	¿Considera usted que el derecho a la herencia es de carácter absoluto?									
	DIMENSIÓN 2 Declaratoria de herederos									
1	¿Considera que es necesario que el heredero legítimo no sea vea impedido por alguna causa legal?									

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. /Mg. /Abog.:..... DNI:

Especialidad del validador:

Lima sur,.....de.....de 2018

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.

⁴**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.

Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE N° 02 “CONFLICTOS SUCESORIOS”

N°	DIMENSIONES/ ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1 Desintegración familiar									
1	¿Considera usted que la codicia es la principal causa que pone en disputa a la familia por la herencia?									
	DIMENSIÓN 2 Injusticias									
1	¿Considera que existen conflictos sucesorios que se generan en una petición de herencia?									

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. /Mg. /Abog.:..... DNI:

Especialidad del validador:

Lima sur,.....de.....de 2018

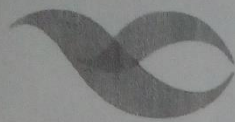
¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.

⁴**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.

Firma del Experto Informante.



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Espinoza Pastuelo Luis Angel

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, en mi calidad de Bachiller, egresado de la Universidad Autónoma del Perú, he elaborado mi tesis titulado: **Exigibilidad Del Derecho De Petición De Herencia Y Sus Conflictos Sucesorios En Lima Norte En El Año 2018**, este desarrollo me permitirá obtener el título de abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar el(los) instrumento(s) con el cual recogeré los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del(los) instrumento(s) en mención. Conocedor(a) de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, he considerado conveniente recurrir a su persona.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) variable(s) y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de la(s) variable(s).
- Certificado de validez de contenido del(los) instrumento(s).

Sin otro particular saludo a Ud.

Atentamente,

DANY ALBERTO ESPILCO HUAMANI

D.N.I N° 44218672

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE N° 01 "PETICION DE HERENCIA"

N°	DIMENSIONES/ ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	DIMENSIÓN 1 Derecho a la herencia ¿Considera usted que el derecho a la herencia es de carácter absoluto?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
1	DIMENSIÓN 2 Declaratoria de herederos ¿Considera que es necesario que el heredero legítimo no sea vea impedido por alguna causa legal?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): Si HAY Suficiencia No aplicable []

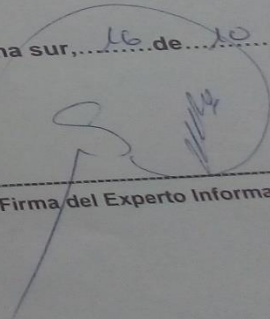
Opinión de aplicabilidad: **Aplicable []** Aplicable después de corregir []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. /Mg. /Abog. Mg. Espinoza Pablo Luis Angel DNI: 1.0594662

Especialidad del validador: Magister en Gestión Pública

Lima sur, 16 de 10 de 2018

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.
⁴Suficiencia: Los ítems son suficientes para medir la dimensión.


 Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE N° 02 "CONFLICTOS SUCESORIOS"

N°	DIMENSIONES/ Items	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	DIMENSIÓN 1 Desintegración familiar ¿Considera usted que la codicia es la principal causa que pone en disputa a la familia por la herencia?	X		X		X		X		
1	DIMENSIÓN 2 Injusticias ¿Considera que existen conflictos sucesorios que se generan en una petición de herencia?	X		X		X		X		

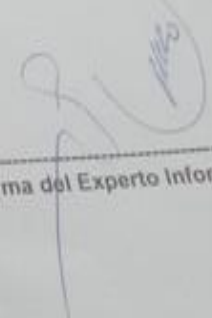
Observaciones (precisar si hay suficiencia*): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. /Mg. /Abog. Mg. Rosalva Pareda, Vásquez DNI: 10594462

Especialidad del validador: Mg. Gestión Probate

Lima sur, 16 de 10 de 2018



Firma del Experto Informante.

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto, y directo.
⁴Suficiencia: Los ítems son suficientes para medir la dimensión.



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: *Menacho Taipei Edison*

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, en mi calidad de Bachiller, egresado de la Universidad Autónoma del Perú, he elaborado mi tesis titulado: **Exigibilidad Del Derecho De Petición De Herencia Y Sus Conflictos Sucesorios En Lima Norte En El Año 2018**, este desarrollo me permitirá obtener el título de abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar el(los) instrumento(s) con el cual recogeré los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del(los) instrumento(s) en mención. Conocedor(a) de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, he considerado conveniente recurrir a su persona.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) variable(s) y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de la(s) variable(s).
- Certificado de validez de contenido del(los) instrumento(s).

Sin otro particular saludo a Ud.

Atentamente,

DANY ALBERTO ESPILCO HUAMANI

D.N.I N° 44218672

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE N° 01 "PETICIÓN DE HERENCIA"

N°	DIMENSIONES/ items	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	DIMENSIÓN 1 Derecho a la herencia ¿Considera usted que el derecho a la herencia es de carácter absoluto?	X		X		X		X		
1	DIMENSIÓN 2 Declaratoria de herederos ¿Considera que es necesario que el heredero legítimo no sea vea impedido por alguna causa legal?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. / Mg. / Abog.: MENACHO TUIPE EDISON DNI: 40262444

Especialidad del validador: GESTIÓN PÚBLICA

Lima sur, 16 de Oct. de 2018

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto, y directo.
⁴**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.


 Firma del Experto Informante.
Edison Menacho Tuipe
 ABOGADO
 Reg. CAL 47304

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE N° 02: "CONFLICTOS SUCESORIOS"

N°	DIMENSIONES/ items	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	DIMENSIÓN 1 Desintegración familiar ¿Considera usted que la codicia es la principal causa que pone en disputa a la familia por la herencia?	X		X		X		X		
1	DIMENSIÓN 2 Injusticias ¿Considera que existen conflictos sucesorios que se generan en una petición de herencia?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia*): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [✓]

Aplicable después de corregir []

No aplicable []

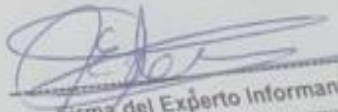
Apellidos y nombres del juez validador: Dr. /Mg. /Abog.: Menacho Taipé E. Edison

DNI: 40363444

Especialidad del validador: Gestión Pública

Lima sur, 16 de octubre de 2018

- ¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.
⁴**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.


 Firma del Experto Informante.

Edison Menacho Taipé
 ABOGADO
 Reg. CAL 47300



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: *WILFREDO HERBERT BORDILLO BRICANOS*

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, en mi calidad de Bachiller, egresado de la Universidad Autónoma del Perú, he elaborado mi tesis titulado: **Exigibilidad Del Derecho De Petición De Herencia Y Sus Conflictos Sucesorios En Lima Norte En El Año 2018**, este desarrollo me permitirá obtener el título de abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar el(los) instrumento(s) con el cual recogeré los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del(los) instrumento(s) en mención. Conocedor(a) de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, he considerado conveniente recurrir a su persona.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) variable(s) y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de la(s) variable(s).
- Certificado de validez de contenido del(los) instrumento(s).

Sin otro particular saludo a Ud.

Atentamente,

DANY ALBERTO ESPILCO HUAMANI

D.N.I N° 44218672

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE N° 01 "PETICION DE HERENCIA"

N°	DIMENSIONES/ Items	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	DIMENSIÓN 1 Derecho a la herencia ¿ Considera usted que el derecho a la herencia es de carácter absoluto?	X		X		X		X		
1	DIMENSIÓN 2 Declaratoria de herederos ¿ Considera que es necesario que el heredero legítimo no sea vea impedido por alguna causa legal?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. /Mg. /Abog.: WILBERDO GARCILLO B DNI: 09337343

Especialidad del validador: DERECHO CIVIL

Lima sur, 16 de Octubre de 2018

[Firma]
Firma del Experto Informante.

REG. C.A.L.N N° 254

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.
⁴Suficiencia: Los ítems son suficientes para medir la dimensión.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE N° 02 "CONFLICTOS SUCESORIOS"

N°	DIMENSIONES/ items	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	DIMENSIÓN 1 Desintegración familiar ¿Considera usted que la codicia es la principal causa que pone en disputa a la familia por la herencia?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
1	DIMENSIÓN 2 Injusticias ¿Considera que existen conflictos sucesorios que se generan en una petición de herencia?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

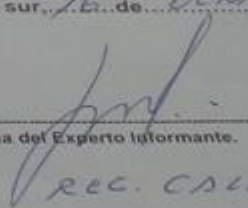
Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. /Mg. /Abog. WILFREDO GORDILLO B DNI: 08337343

Especialidad del validador: DERECHO CIVIL

Lima sur, 16 de octubre de 2018


Firma del Experto Informante.

REC. CAJON N = 254

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto, y directo.

⁴Suficiencia: Los ítems son suficientes para medir la dimensión.